UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE Y LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2019

Tesis para optar el título profesional de

ABOGADO

SIMONEE MAEVA LOZANO TUESTA

WENDY DIANA NOVILLO GALAN

Pucallpa, Perú

2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 6:00 pm del día viernes 04 de agosto del año 2023, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis denominado **"DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE Y LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2019",** presentado por las Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: Wendy Diana Novillo Galan y simonee Maeva Lozano Tuesta.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU** (Miembro), designado con Memorando Múltiple Nº 364/ 2023-UNU/FDyCP/GyT de fecha 18 de julio del 2023; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a las bachilleres examinadas.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a las bachilleres a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma SATISFACTORIA por las ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a las bachilleres examinadas y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que las bachilleres: Wendy Diana Novillo Galan y Simonee Maeva Lozano Tuesta; fueron **APROBADOS POR MAYORIA.**

Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 7: 00pm del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO
Presidente

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
Miembro

Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
Miembro

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLA TUESTA.
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Víctor Tedy López Panaifo

Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta

Miembro

Dr. Rubén Adolfo Cerna Leveau

Miembro

Dr. Eladio Guzmán Villa

Asesor

Bach. Simonee Maeva Lozano Tuesta

Tesista

Bach. Wendy Diana Novillo Galan

Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

Nº **V/0164-2023**.

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe final de tesis, titulado: "**DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE Y LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2019**"

Autor(es)	:	**LOZANO TUESTA, SIMONEE MAEVA** **NOVILLO GALÁN, WENDY DIANA**
Facultad	:	**DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
Escuela	:	**DERECHO**
Asesor(a)	:	**Mg. Guzmán Villa, Eladio**

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud 10%.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia

Fecha: 23/03/2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
Dirección General de Producción Intelectual

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, SIMONEE MAEVA LOZANO TUESTA.

Autor de la tesis titulada : "DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE Y LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2019".

Sustentada el año: 2023.

Asesor(a): MG. ELADIO GUZMAN VILLA.

Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Escuela Profesional: DERECHO.

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 04 / 08 / 2023.

Email: maevalozano23@gmail.com Firma:

Teléfono: 960499181. DNI: 70944021.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, WENDY DIANA NOVILLO GALAN.

Autor de la tesis titulada : "DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE Y LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2019".

Sustentada el año: 2023.

Asesor(a): MG. ELADIO GUZMAN VILLA.

Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Escuela Profesional: DERECHO.

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 04 / 08 / 2023.

Email: wendynovillog@gmail.com Firma:

Teléfono: 952627 647. DNI: 76509268.

DEDICATORIA

Dedicamos esta investigación a nuestros padres, quienes nos brindaron su apoyo incondicional durante toda esta etapa académica y por enseñarnos a nunca rendirnos y seguir siempre para adelante.

Las tesistas.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios, por permitirnos estar presentes, por brindarnos unos padres maravillosos que desde un principio fueron el soporte de nuestras vidas, son ellos quienes nos motivan a perseguir nuestros sueños.

A esta casa de estudio, por tener excelentes docentes, que nos han brindado sus amplios conocimientos y su dedicación durante esta etapa universitaria.

A nuestros queridos padres, por siempre brindarnos su apoyo, sus consejos y sobre todo su amor incondicional.

A todas las personas que siempre confiaron en nosotras.

A nuestras mascotas, por siempre subirnos el ánimo en los momentos complicados.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Pág.

DEDICATORIA……...vii

AGRADECIMIENTO……viii

ÍNDICE DE CONTENIDO……..ix

ÍNDICE DE TABLAS……xii

ÍNDICE DE FIGURAS……..xiv

RESUMEN……xvi

ABSTRACT……..xviii

INTRODUCCIÓN……..xix

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA……1

1.1. Descripción del Problema……...……..1

1.2. Formulación del Problema……5

1.2.1. Problema General……..5

1.2.2. Problemas Específicos…….. 5

1.3. Objetivos de la Investigación……6

1.3.1. Objetivo General……6

1.3.2. Objetivos Específicos……6

1.4. Justificación de la Investigación…….. 7

1.4.1. Justificación Teórica……...7

1.4.2. Justificación Metodológica…… 7

1.4.3. Justificación Práctica…… 7

1.5. Importancia…… 8

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO…… 10

2.1. Antecedentes de la Investigación…… 10

2.1.1. Antecedentes Internacionales…… 10

2.1.2. Antecedentes Nacionales……11

2.2. BASES TEÓRICAS…….. 13

2.2.1. Defensoría Municipal del Niño y Adolescente…… 13

2.2.2. Derecho Alimentario…… 34

2.3. Definición de Términos Básicos…… 46

2.4. Formulación de Hipótesis…….. 47

2.4.1. Hipótesis General…… 47

2.4.2. Hipótesis Específicas…….. 47

2.5. Variables……48

2.5.1. Variable 1…….. 48

2.5.1. Variable 2…….. 48

2.5.3. Operacionalización de las Variables…… 48

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN…….. 50

3.1. Tipo de Investigación…….. 50

3.2. Alcance de Investigación…… 50

3.3. Diseño de Investigación……..50

3.4. Población y Muestra…… 51

3.4.1. Población…….. 51

3.4.2. Muestra…… 51

3.5. Técnicas e Instrumentos de Investigación…… 51

3.5.1. Técnica…… 51

3.5.2. Instrumento……52

3.6. Técnicas para el Procesamiento y Análisis de Datos…… 52

3.6.1. Procesamiento de Datos……52

3.6.2. Presentación de Datos…… 53

3.6.3. Análisis de Datos……..53

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN…… 54

4.1. Resultados…… 54

4.2. Discusión…….. 70

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES…….73

5.1. Conclusiones……..... 73

5.2. Recomendaciones……... 74

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS…….. 76

ANEXOS..... 86

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1: Operacionalización de las variables 49

Tabla 2: ¿El acta cuenta la resolución y acreditación?..... 55

Tabla 3: ¿Los hechos son expuestos en forma clara y precisa? 56

Tabla 4: ¿Presenta el sustento de manera correcta en los puntos de controversia?.....57

Tabla 5: ¿En el acuerdo conciliatorio se refleja el respeto de los derechos del menor, acordado por las partes?..... 58

Tabla 6: ¿El acuerdo establece los datos de la defensoria? 59

Tabla 7: ¿Se establece la cantidad asignada de acuerdo a la ley para el cumplimiento de los obligados a prestar alimentos? 60

Tabla 8: ¿El acta cumple con establecer los mecanismos de consignación de alimentos? 61

Tabla 9: ¿El acta cuenta con la cláusula de seguimiento de los acuerdos?..... 62

Tabla 10: ¿Es adecuado el mecanismo de verificación y monitoreo? 63

Tabla 11: ¿Los alimentos abarcan la asistencia médica para la salud del menor? . 64

Tabla 12: ¿Los solicitantes presentan asistencia económica por gastos de alimentos? 65

Tabla 13: ¿La situación de convivencia de los padres afecta la educación y vivienda de los hijos? 66

Tabla 14: Niveles de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019. 67

Tabla 15: Niveles de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la

eficacia del aspecto formal de la conciliación en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019. 68

Tabla 16: Niveles de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia de los requisitos de conciliación en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019. 69

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1: ¿El acta cuenta la resolución y acreditación?..... 55

Figura 2: ¿Los hechos son expuestos en forma clara y precisa? 56

Figura 3: ¿Presenta el sustento de manera correcta en los puntos de controversia?..... 57

Figura 4: ¿En el acuerdo conciliatorio se refleja el respeto de los derechos del menor, acordado por las partes? 58

Figura 5: ¿El acuerdo establece los datos de la defensoria?..... 59

Figura 6: ¿Se establece la cantidad asignada de acuerdo a la ley para el cumplimiento de los obligados a prestar alimentos?..... 60

Figura 7: ¿El acta cumple con establecer los mecanismos de consignación de alimentos?..... 61

Figura 8: ¿El acta cuenta con la clausula de seguimiento de los acuerdos? 62

Figura 9: ¿Es adecuado el mecanismo de verificación y monitoreo?..... 63

Figura 10: ¿Los alimentos abarcan la asistencia médica para la salud del menor? 64

Figura 11: ¿Los solicitantes presentan asistencia economica por gastos de alimentos?..... 65

Figura 12: ¿La situación de convivencia de los padres afecta la educación y vivienda de los hijos? 66

Figura 13: Niveles de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019. 67

Figura 14: Niveles de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia del aspecto formal de la conciliación en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019. 68

Figura 15: Niveles de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia de los requisitos de conciliación en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019. 69

RESUMEN

La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo que se ha creado para dar solución a conflictos referente a materias de alimentos, régimen de visitas o la tenencia responsable de hijos, de manera rápida, efectiva y económica. Las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente, más conocidos como DEMUNA, brindan este servicio siempre y cuando no existan procesos judiciales pendientes, de esta manera se protege el desarrollo integral del niño y adolescencia. La vulneración de los derechos del niño y adolescente, sobre todo al derecho alimentario es un problema social y judicial, de allí nace la importancia de buscar y brindar mayor protección a los derechos de los menores, debido a ello la creación de las DEMUNA, por ello este trabajo tuvo como propósito determinar cuál es el nivel de la Defensoría municipal del niño y adolescente en la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019. Para el desarrollo de la tesis abordó tres puntos importantes las Defensorías Municipales, la teoría de los alimentos y teoría de la conciliación, para la obtención de los objetivos de la investigación, se utilizó la metodología de investigación de tipo básico, con un nivel y diseño descriptivo simple. La población de estudio estuvo conformada por 60 usuarios que conciliaron extrajudicialmente en la DEMUNA de la Municipalidad Provincia de Coronel Portillo, el 2019. Se utilizó la técnica de encuesta que fue la obtención de datos relevantes y necesarios de los usuarios entrevistados, y como instrumento el cuestionario de encuesta, un formulario con preguntas y alternativas definidas, sobre conciliación extrajudicial, en materia de alimentos y las DEMUNA en base a las dimensiones e indicadores de las variables en estudio. Se evidenció la existencia de un 90.5% de indicadores positivos frente a un 9.5% de indicadores negativos.

Palabras clave: Protección, eficacia, conciliación extrajudicial, materia de alimentos, niños y adolescentes, Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, vulneración.

ABSTRACT

Extrajudicial conciliation is an alternative mechanism that has been created to solve conflicts regarding matters of alimony, visitation regime or responsible custody of children, quickly, effectively and economically. The Municipal Ombudsman for Children and Adolescents, better known as DEMUNA, provide this service as long as there are no pending legal proceedings, thus protecting the comprehensive development of children and adolescents. The violation of the rights of children and adolescents, especially the right to food, is a social and judicial problem, hence the importance of seeking and providing greater protection to the rights of minors, due to this the creation of the DEMUNA, by The purpose of this work was to determine the level of the Municipal Ombudsman for Children and Adolescents in the effectiveness of extrajudicial conciliation in matters of food in the province of Coronel Portillo in 2019. For the development of the thesis I address three points Municipal Ombudsmen, food theory and conciliation theory are important, to obtain the research objectives, the basic type research methodology was used, with a simple descriptive level and design. The study population consisted of 60 users who settled out of court in the DEMUNA of the Provincia Municipality of Coronel Portillo, in 2019. The survey technique was used, which was to obtain relevant and necessary data from the users interviewed, and as an instrument the survey file, a form with questions and defined alternatives, on extrajudicial conciliation, alimony and DEMUNA based on the dimensions and indicators of the variables under study. The existence of 90.5% of positive indicators was evidenced compared to 9.5% of negative indicators.

Keywords: Protection, effectiveness, extrajudicial conciliation, alimony, children and adolescents, Municipal Ombudsman for Children and Adolescents, violation.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación consiste en mostrar “la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, en la labor de conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de coronel portillo, en la necesidad de analizar la realidad respecto a la prestación de servicios concerniente a los derechos de niños y adolescentes; en el presente caso el enfoque consiste en utilizar el instrumento de encuesta realizada a los usuarios que acudieron a la Demuna realizar la conciliación extrajudicial en materia de alimento.

El objetivo fue determinar cuál es el nivel de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019, en base a los 60 usuarios que solicitaron. Pues, es importante comprender el rol del defensor, donde no solo cumple el rol protagónico de facilitador, sino que a través de la conciliación extrajudicial contribuye a la solución de los conflictos, fortaleciendo el vínculo familiar y que mediante este mecanismo el defensor de la Defensoría Municipal de Coronel Portillo, convoca a actos previos, determina y ejecuta en la solución consensuada de los conflictos en alimentos velando por el derecho e interés superior del niño y adolescente.

En el desarrollo de la investigación se emplea una metodología de investigación de tipo básico, con un nivel y diseño descriptivo simple; y como población y muestra de estudio se tiene a los 60 usuarios que acudieron a la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo durante el 2019.

La tesis se desarrolla en V capítulos, formados de la siguiente manera: el capítulo primero, trata sobre planteamiento del problema, descripción, y formulación

del problema, justificación y objetivos. El capítulo segundo, se refiere al marco teórico, antecedentes internacionales, nacionales y locales, bases teóricas, el marco conceptual, las Hipótesis, y las variables que incluye su operacionalización; El capítulo tres trata sobre la metodología, tipo, nivel, diseño, población, muestra, técnicas; El capítulo cuatro muestra los resultados, como la descripción de resultados. Finalmente se termina con las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos producto de la investigación.

Esta investigación pretende fortalecer y enriquecer los conocimientos ya brindados por otros autores referentes a las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos otorgada por la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema

El incumplimiento de deberes como padres hacia los hijos es un problema muy común en la sociedad, que de alguna manera afecta indirectamente a todos, porque muchos de ellos se convierten en los principales transgresores de las normas sociales; sin embargo, como parte de la sociedad y principales conocedores de estos problemas, nos comportamos indiferentes dejando que estos problemas que menoscaban la dignidad de los niños y adolescentes se perpetúen en el tiempo, afectando socialmente (Alvarez, 2019).

Es así que, a nivel internacional, el derecho a la alimentación está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que establece que toda persona tiene derecho a la alimentación, el vestido, la vivienda, la atención médica y los servicios sociales, así como en el pacto internacional de derechos sociales, culturales y económicos de 1966, igualmente protegidos en constituciones nacionales y acuerdos regionales (Valle y Morales, 2011, citado en Cahuana y Quispe, 2023).

Considerando que el derecho a la alimentación es un derecho que ayuda a una persona a exigir a aquellos que están obligados por ley a proporcionar alimentos, si ellos mismos no pueden obtener alimentos, entonces sus demandas se basan en el principio de solidaridad. Por ello, sus titulares, independientemente de su edad, pueden reclamar a los deudores directamente, si tienen capacidad legal, o a través de su representante legal, la persona a su cargo, del Ministerio Público o del Defensor de Familia, en el caso de los niños,

niñas y adolescentes. Pero, en todo caso, desde las teorías de la acción procesal y de los presupuestos procesales, el tema requiere un estudio para entender la figura en sí misma. La cuestión es que, como se ha indicado antes, preocupó la posible afectación del derecho a los alimentos, así como el derecho al acceso a la justicia, atendiendo a que, el tener que solicitar primero esa citación a conciliación daría lugar a dilatar el proceso judicial por la demora en la resolución del conflicto jurídico generado al no cumplirse voluntariamente con la obligación de pagar la cuota respectiva (Archila et al., 2018).

Por otro lado la mediación extrajudicial se considera una forma alternativa de resolución de conflictos en casos de compromiso donde las partes pueden llegar a un acuerdo a través del diálogo, por lo que este estudio ha realizado un análisis adecuado, en el que se encontró que la mediación en casos de alimentos está justificada por los principios de la mejor y más eficaz tutela de una persona, que deben considerarse fundamentales si los tribunales se han utilizado en el pasado reduciendo así la carga de los litigios (Moscoso, 2021).

Es así que en el marco nacional un problema que enfrenta el Perú es el trabajo infantil y el trabajo del adolescente, actividad que realizan dentro de alguna entidad privada o en las calles. Realizar estas actividades para los niños y adolescentes en la gran mayoría les implica abandonar los estudios que a la vez les impide alcanzar una adecuada calidad de vida. Este es un problema que deviene a veces por falta de recursos económicos dentro de la familia, por abandono de parte de uno o de los dos padres (Fuentes, 2019).

La Constitución Política del Perú (1993) establece en su Artículo 4° que: “La comunidad y el Estado protege especialmente al niño y al adolescente”. Se cuenta también con un Código de los Niños y Adolescentes varias veces

modificado en un intento de lograr eficacia en la mejora de su situación, así como con un marco legal extenso. A pesar de la existencia de estas leyes, así como de importantes esfuerzos realizados por las instituciones estatales y de la sociedad civil, la realidad actual nos devuelve una imagen preocupante sobre la situación de la niñez y adolescencia del Perú y nos recuerda que tenemos con ellos una importante tarea social.

De acuerdo a un último estudio de la Defensoría del Pueblo del año 2018, se advirtió que el 38,9% de procesos de alimentos lograron ser ejecutados frente a un 50% que no lograron alcanzar la ejecución, de lo que se puede inferir que existe un porcentaje elevado de procesos que no culminan con lo acatado por parte del Juez (Flores, 2021).

De igual forma la Defensoría del Pueblo (2021) menciona que para el periodo 2016 se presentaron un total de 78 394 demandas de alimentos, a nivel nacional. Ahora bien, se ha recabado información respecto de demandas de alimentos ingresadas antes y durante el estado de emergencia sanitaria (noviembre 2019 – octubre 2020), con la finalidad de observar datos y cifras respecto a dicho proceso judicial. De acuerdo a lo informado, se tiene un total de 6,821 demandas por alimentos recibidas en el periodo de noviembre 2019 y octubre 2020. Así, la Corte Superior de Justicia de Lima Sur registró en total 2,954 demandas de alimentos (43,3%); por su parte, la Corte Superior de Justicia de Lima registró 2,626 demandas (38,4%), mientras que la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla registró 1,241 demandas (18,3%).

Asimismo, esto se relaciona con la desnutrición crónica ya que, en el año 2021, la afectó al 11,5% de las niñas y niños menores de cinco años de edad en

el país; así lo dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) al presentar los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES). En el área urbana, la desnutrición crónica alcanzó al 6,8% de las niñas y niños menores de cinco años de edad y en el área rural afectó al 24,4%. Departamentos de Huancavelica, Loreto y Cajamarca presentaron mayor incidencia de desnutrición crónica. Los departamentos con los más altos porcentajes de desnutrición crónica en niñas y niños menores de cinco años de edad son: Huancavelica (27,1%), Loreto (23,6%) y Cajamarca (20,9%). El 38,8% de la población de 6 a 35 meses de edad tiene anemia. A nivel nacional, la prevalencia de anemia en la población de 6 a 35 meses de edad fue de 38,8%, registrándose mayor proporción de casos en el área rural (48,7%), que en el área urbana (35,3%). A nivel departamental, la insuficiencia de hierro en la sangre incidió en mayor proporción en las niñas y niños del departamento de Puno (70,4%), Ucayali (60,8%) y Madre de Dios (58,4%) (INEI, 2021).

Ante esta situación existen las Demunas, sin embargo, es necesario que mejoren sus procedimientos, ya sea para lograr su habilitación para expedir actas de conciliación con título de ejecución, como para elaborar o actualizar, según corresponda, sus instrumentos de gestión: Plan de Trabajo, Manual de Organización y Funciones y Organigrama interno, con el objetivo de realizar una actuación más organizada y articulada (Hernández y Morales, 2022).

Es importante mencionar el mérito de suscribir el acuerdo en una conciliación, se plasma en el acta de conciliación extrajudicial, que es el documento privado que detalla el acuerdo adoptado por las partes, en libre manifestación de voluntades, este documento constituye título de ejecución, es decir hacer valer su cumplimiento ante un órgano jurisdiccional, en otras

palabras, se presenta como medio de prueba ante la autoridad judicial. Además, no consiste simplemente en redactar el acta de conciliación con el acuerdo que hayan arribado, sino los conciliadores y defensores velaran por su ejecutabilidad del acta, que los acuerdos adoptados sean realidad (Barcos y Mendieta, 2020).

Es necesario mencionar que, mediante los actos conciliatorios realizados en las Demunas, se busca con rapidez y eficacia cumplir con los derechos de los menores, en materia de alimentos, sin embargo, el objetivo de esta investigación es determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos emitidas por la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

- ¿Cuál es el nivel de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál es el nivel de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia del aspecto formal de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019?

- ¿Cuál es el nivel de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia de los requisitos de conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

- Determinar cuál es el nivel de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Interpretar cuál es el nivel de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia del aspecto formal de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019.

- Identificar cuál es el nivel de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia de los requisitos de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación Teórica

Desde el punto de vista teórico la investigación presentó teorías referidas a la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, la mismas que pueden ser referidas en futuros trabajos de investigación, asimismo nos permitió conocer y contrastar los resultados de las diferentes dimensiones e indicadores propuestos a lo largo de la investigación. El sustento teórico justifica la investigación, porque permitió complementar en conjunto la investigación científica; de tal manera que se tenga mejor conocimiento de la eficacia que presentan estas variables de investigación, generando e invitando al debate y reflexión en el ámbito académico, también porque los resultados permitieron llenar los espacios cognoscitivos existentes referentes a teorías y conceptos.

1.4.2. Justificación Metodológica

Desde el punto de vista metodológico la investigación entregó un instrumento para medir la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, las mismas que pueden ser referenciados en otros trabajos de investigación tomando como modelo o utilizando dicho instrumento. Así mismo entregó métodos y técnicas para elaborar investigaciones básicas de nivel descriptivo simple.

1.4.3. Justificación Práctica

Desde el punto de vista práctico la investigación entregó resultados a la Defensoría Municipal del niño y adolescente de la provincia de Coronel Portillo,

información valida que podría servirle como insumo para solucionar los problemas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

1.5. Importancia

La transgresión a los derechos de los niños y adolescentes es un problema tanto social como jurídico, y debido a ello, el Perú, mediante leyes y a trasvés de sus diversas instituciones se busca salvaguardar el desarrollo integral de los menores, el derecho alimentario es una de las mayores demanda, por tal se crearon las DEMUNA, con la autorización de otorgar conciliaciones extrajudiciales en diversas materias de familia, para dar solución de manera, rápida, efectiva y económica de estos procesos, sin la necesidad de llegar a la instancia judicial.

Por ello fue necesario realizar esta investigación donde se pudo determinar la eficacia de las conciliaciones extrajudiciales emitidas por la Demuna de Coronel Portillo en el cumplimiento de materia de alimentos, ya que al ser un problema bastante grave tanto en lo legal, como social, es importante ser tratado, para poder otorgar la protección debida a los menores. Con los resultados obtenidos, vamos a enriquecer y fortalecer los conocimientos impartidos por otros autores, referente a la implicancia de la conciliación extrajudicial, emitidos por las DEMUNAS, referente a la materia de alimentos, los cuales a su vez ayudaran a las autoridades competentes a sanear las deficiencias en el servicio brindado por las defensorías de su localidad, para así lograr una mejor implementación y ejecución, siempre y cuando todos los sectores implicados colaboren y adquieran el compromiso de construir nuevas y mejores condiciones de vida para el desarrollo de los niños. Las defensorías

municipales del niño y adolescente son la primera institución a adonde acuden los padres para conciliar los temas en materia de alimentos, por tal es importante conocer mediante este estudio de investigación si se viene cumpliendo con los acuerdos llegados por las partes en el acta y el funcionamiento eficaz de las DEMUNAS en el servicio de sus usuarios, para la protección integral de los menores.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Bautista (2018), quién realizó la investigación: “La mediación como requisito de prejudicialidad en materia de alimentos en Ecuador”, tesis que presentó para optar el título de abogado en la Universidad Internacional del Ecuador. Su objetivo: Revisar la factibilidad de la mediación como una vía eficaz, previa e independiente a la vía judicial para la solución de conflictos derivados del régimen de alimentos, para lo cual se reconocerán los medios para introducir a la mediación como un requerimiento de procedibilidad en esta materia en la legislación ecuatoriana. Concluyó, que el proceso de mediación es flexible, es decir no solicita requerimientos, etapas ni plazos formales propiamente como puede suceder en los procesos jurisdiccionales, sino que se trata de la resolución de un conflicto que es netamente resuelto por la partes de acuerdo a sus intereses, donde no hay un ganador y un perdedor, sino una relación de equilibrio asistido por un mediador que no tiene un carácter de imposición como un juez, sino de brindar asesoría, confianza y autonomía.

Rodríguez y Cubillo (2017) presentó su tesis: “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica”, en la Universidad de Costa Rica – Facultad de Derecho, para optar el grado de Licenciatura en Derecho. Su objetivo: Analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países Latinoamericanos desde el punto de

vista normativo. Concluyó, entre algunos puntos, Por último, un mecanismo compulsivo, concretamente es el apremio corporal, ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria con la aplicación de este más presiona o compete al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo adeudado. Otro ejemplo podrían ser la suspensión de la licencia de conducir o la inscripción en la Superintendencia Bancaria, para limitar el acceso al crédito. En Costa Rica a comparación con otros países Latinoamericanos, se implanto un mecanismo compulsivo para cobro del pago por pensión de alimentos al haberse producido incumplimiento a los acuerdos suscritos por las partes, llegando a un extremo de la privación del libre tránsito es decir que no puede caminar libremente por las calles, similar a una prisión domiciliaria.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Rosales y Torres (2020) realizó una investigación titulado Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo 2019. La cual tuvo como objetivo determinar cuál es el nivel de efectividad de conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019 en base a las actas. Para el desarrollo de la tesis se sustentó en las teorías de conflictos, teoría de los alimentos y teoría de la conciliación, a su vez se empleó una metodología de investigación de tipo básico, con un nivel y diseño descriptivo simple. Como población de estudio se tuvo las actas de conciliación extrajudicial emitidos por la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo el 2019. Se utilizó

la técnica de análisis documental y como instrumento la ficha de análisis documental diseñada en base a las dimensiones e indicadores de la variable en estudio. Se halló que el 91.5% de indicadores son positivos que evidencian un alto nivel de efectividad de la conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo. Concluyendo que se halla existencia de un alto nivel de efectividad de la conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños, niñas y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, evidenciado por la existencia de un 91.5% de indicadores positivos frente a un 8.5% de indicadores negativos.

Bendezu (2023) realizó una investigación titulado la conciliación extrajudicial y la solución de conflictos en materia de familia en la provincia de Ilo, 2021, la cual tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre la conciliación extrajudicial y solución de conflictos en materia de familia en la provincia de Ilo, 2021; a través de la metodología de investigación de tipo básica, de Diseño no experimental, cuyo corte es transversal, siendo de nivel correlacional y cuantitativo, asimismo se aplicó a una muestra conformada por 149 usuarios, se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos para extracción de información por medio de la ficha de recolección de datos, la entrevista a los directores y la encuesta a los usuarios del servicio de conciliación extrajudicial en materia de familia, dichos instrumentos fueron validados y los datos fueron procesados mediante el programa estadístico SPSS versión 25, utilizándose tablas de frecuencia y gráficos para su respectivo análisis, cuyos resultados fueron el 83,2% de la población encuestada indicó que el nivel de la conciliación extrajudicial en relación con la solución de conflictos es alto, asimismo se halló

que el valor de sig=0,000 y siendo menor a 0.05, por lo que demuestra que existe relación entre la Conciliación Extrajudicial y solución de conflictos en materia de familia en la Provincia de Ilo, 2021 y coeficiente de correlación es 0.547 lo que precisa que la relación es positiva moderada, también se encontró una correlación directa y significativa de nivel moderado entre el conocimiento de la conciliación extrajudicial y la solución de conflictos, ya que Rho de Spearman es igual a 0,546 y por último se halló que existe relación directa de nivel moderado entre la apreciación de la conciliación extrajudicial y solución de conflictos ya que su pvalor=0.414. Por lo que se concluye que existe una relación entre las variables de estudio, asimismo entre las dimensiones de la variable conciliación extrajudicial con la variable solución de conflictos en la provincia de Ilo.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Defensoría Municipal del Niño y Adolescente

La DEMUNA es servicio gratuito, que tiene como función promover, defender y vigilar el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes, el cual está integrada al Sistema Nacional de Atención Integral de la Infancia, siendo el ente Rector el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Es decir, la DEMUNA es un espacio Municipal para la Protección y Promoción del Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (Portal del Estado Peruano, 2023).

Organización de la DEMUNA

- **Instalación:** La instalación y funcionamiento orgánico de la DEMUNA, se hace por acuerdo del Concejo Municipal en uso de su función legislativa.

- **Registro de la DEMUNA:** De acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes, la DEMUNA debe inscribirse ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), como el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y Adolescente. El MIMP también tiene la responsabilidad de llevar el Registro de las Defensorías Municipales autorizadas para ejercer la facultad conciliadora (Revista Latinoamericana de Derecho, 2022).

Principios

Las DEMUNAS deben brindar su servicio basados en los siguientes principios (Diario El Peruano, 2019):

- El Interés Superior del Niño y del Adolescente: La consideración del niño como lo más importante en cualquier situación que lo involucre.
- Gratuidad: Este servicio es totalmente gratuito para todos los usuarios.
- Confidencialidad: Absoluta reserva de la información transmitida por los usuarios.
- Carácter orientador y no impositivo: El servicio promueve el diálogo y búsqueda de alternativas, y evita la manipulación e imposición de criterios.
- Imparcialidad: Garantizar un buen trato igualitario a todos los usuarios.
- Legalidad: Se rige por la ley y normativa vigente.

Funciones

De acuerdo con la Municipalidad de Jesús María (2023) cita las funciones de la DEMUNA:

- Difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.
- Efectuar conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial.
- Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que haya celebrado.

Marco Normativo

Convención sobre los Derechos del Niño

Es el tratado internacional compuesto por normas y obligaciones, suscrito por el Perú en 1990, teniendo como principio el interés superior del niño, de igualdad y no discriminación, sus derechos están vinculados con las obligaciones y las responsabilidades de los estados, para su cumplimiento por parte de los gobiernos firmantes; así mismo contiene medidas legislativas administrativas, sociales, educativas, y procedimientos que desarrollan programas sociales en bienestar del niño de la jurisdicción nacional.

Constitución

La Constitución política del Perú, menciona que la comunidad y Estado protege especialmente al niño, adolescente; del mismo modo establece que el estado ampara la paternidad responsable. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, y de otra parte se expresa que los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres (Constitución Política del Perú, 1993).

Decreto Legislativo N° 1377

El objetivo de esta Ley, es fortalecer la protección integra, garantiza el pleno derecho y priorización a situaciones de desprotección familiar y optimización de servicios, derechos de identificación y familiares en casos de violencia, así mismo el pago de las pensiones alimenticias, ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación. El presente Decreto menciona que las defensorías podrán efectuar conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no estén en proceso judicial (Diario El Peruano, 2022).

Código Civil

En su Artículo VI Título Preliminar – manifiesta la acción de tener legítimo Interés para obrar, que además expresa en sus Artículos. 235 y 472. Deberes de los padres e igualdad entre los hijos, definiendo el concepto de alimentos y con relación a los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta

la etapa de post parto (Ministerio de Justicia, 2020).

Código Procesal Civil

Expresa en sus artículos 688, 689 y 690 lo relacionado a los títulos ejecutivos (las actas de conciliación conforme a ley), señalando que procede su ejecución cuando el título es cierta, expresa y exigible; y además se refiere que se encuentra legitimado aquel que el título tiene reconocido un derecho a su favor (Ministerio de Justicia, 2020).

Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337

Es el principal marco legal de protección y desarrollo integral de los niños y adolescentes, que mediante las defensorías tiene la finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los menores. Así mismo en sus artículos 92 y 93 define que se considera como alimentos y quienes son los obligados a prestar alimentos (Revista Latinoamericana de Derecho, 2022).

Ley N° 30550

Principalmente esta Ley modifica el artículo 481, del Código Civil; que trata sobre los criterios del aporte por trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista; sin necesidad de investigación profunda (Lopez y Lozada, 2022).

Ley Orgánica de las Municipalidades

Es el Alcalde, con el gerente de desarrollo social o asesor legal quienes tienen la responsabilidad de crear la DEMUNA. La ley orgánica de

municipalidades regula las acciones de las defensorías municipales; organiza, administra y ejecuta los programas locales; organiza e implementa el servicio de las defensorías municipales; y difunde y promueve los derechos de los niños y adolescentes, a su vez mediante programas sociales establece canales de concertación (Pacheco, 2022).

Ley de Conciliación - Ley N° 26872

Declara a la conciliación como interés nacional; es una institución consensual; alternativo de solución de conflictos; previa a una demanda judicial el cual contiene principios; sus acuerdos es la manifestación de voluntades; siendo conciliables en materia de familia, las pretensiones sobre pensión de alimentos, régimen de visitas y tenencia y otras que deriven de la relación familiar en salvaguarda del interés superior del niño (Diario El Peruano, 2021).

Decreto de Urgencia N° 001- 2020

Menciona que cuando las defensorías de la niña, niño y adolescente están a cargo de los gobiernos locales, son los responsables de la implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020).

Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP

Mediante este decreto supremo se reglamenta el Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, que a la vez regula el servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente (DNA) para el cumplimiento de

sus funciones a nivel nacional, por las instituciones y organizaciones públicas y privadas y de personas relacionados con este servicio, este decreto contiene los procedimientos de forma y fondo del acta de conciliación y su regulación y cumplimiento (Diario El Peruano, 2019).

La Conciliación en la DEMUNA

Es un mecanismo alternativo orientado a la solución de problemas familiares, sin la necesidad de llegar a juicio, con la participación de un Conciliador quien permite que las partes de manera voluntaria lleguen a un acuerdo, atendiendo al Principio del Interés Superior del Niño, este servicio brinda las Defensorías Municipales del niño y adolescente quienes están encargados para realizar conciliaciones extrajudiciales (Macedo, 2021).

Acta de Conciliación

El Acta de Conciliación, es el documento otorgado por un conciliador autorizado, en el que se expresan los acuerdos el que han llegado las partes. Por ser un acto voluntario entre las partes y contribuyen a la solución de conflictos de intereses, de manera rápida y económica y efectiva. El acta de conciliación tiene requisitos exigidos por ley para su eficacia, entre ellas es que tiene que estar firmada por las partes y el conciliador. El acta de conciliación tiene el valor de una sentencia judicial por eso, constituye título de ejecución; es decir, en caso de incumplimiento del acuerdo adoptado por las partes, se podrá solicitar ante el juez su cumplimiento (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2021).

Conforme a lo que señala el Congreso de la República del Perú (2021)

hace mención a la Ley N° 26872 modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, artículo 16°, establece: “El Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial (…)”. En caso del incumplimiento de los requisitos exigidos, se declara la ineficacia de la ejecución de los acuerdos plasmados en el Acta de Conciliación. Por tal es importante que el acta de conciliación cumpla con todos los requisitos exigidos por ley.

Requisitos para que las Defensorías del Niño y Adolescente, puedan realizar conciliaciones

Así lo describe Riveros (2019): “La DEMUNA tiene que estar autorizada por el MIMP para que sus actas de conciliación en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, tengan Titulo de Ejecución; es decir, el mismo valor que una sentencia judicial”.

En ese sentido, Riveros (2019): hace mención de la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP firmada por la máxima autoridad que promueve la Defensoría del Niño y Adolescente, precisando el nombre de ésta; así como el número que le identifica en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente del MIMP.
- Ficha de Datos proporcionada por la Dirección General de la Niña, Niño y Adolescente del MIMP en la cual se consignará claramente los nombres del Conciliador de la Defensoría del Niño y Adolescente y del abogado encargado de verificar la legalidad de las actas. Dicha ficha tendrá carácter de declaración jurada.

- Copia autenticada de carnet de colegiatura del abogado encargado de verificar la legalidad de las actas y constancia de estar habilitado expedida por el Colegio de Abogados al cual pertenece.
- Declaración Jurada o Carta de Compromiso de la máxima autoridad de la institución promotora, manifestando la intención de apoyar la labor de conciliación en la Defensoría del Niño y del Adolescente; así como la continuidad del servicio.
- Infraestructura e inmobiliario adecuados, así como un ambiente privado para las conciliaciones.
- Adecuado sistema de archivo y registro de las actas de conciliación.
- Relación del personal de apoyo que garantice la entrega de las invitaciones a las audiencias de conciliación.
- Horario de atención de mínimo diez horas semanales. (p. 39)

Asimismo, Riveros (2019) señala estos también son los requisitos, además de la autorización, la DEMUNA deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Registro en la Oficina de Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP.
- Contar con un abogado debidamente capacitado, que verifique la legalidad de las Actas.
- Contar por lo menos con una persona acreditada por el MIMP como conciliador.
- Disponer de la infraestructura y mobiliarios adecuados, y ambiente privado para las conciliaciones.
- Contar con un sistema de archivo y registro de Actas de Conciliación.

- Contar con el personal de apoyo que garantice la entrega de invitaciones a las audiencias de conciliación.
- Entregar copia de las Actas de Conciliación a las partes una vez concluida la audiencia. (p. 24)

Es importante mencionar, que aquellas DEMUNA que no cuenten con la autorización para realizar conciliaciones con Título de Ejecución, deberán efectuar seguimiento para constatar el cumplimiento de los acuerdos que se plasmaron en el Acta de Conciliación; caso contrario, deberán derivar a la parte interesada acudir al Poder Judicial.

Marco Normativo sobre conciliación

Constitución 1993

Artículo 4 y 6. La comunidad y estado protege especialmente al niño, adolescente; así como es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, también todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (Constitución Política del Perú, 1993).

Código Civil

Artículo VI Título Preliminar. Interés para obrar. Para ejecutar o contestar, una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente a agente o a su familia salvo disposición expresa de la ley (Ministerio de Justicia, 2020).

Artículo 235. Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y

posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos (Ministerio de Justicia, 2020).

Artículo 472. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto (Ministerio de Justicia, 2020).

Ley N° 30550

Modifica el Código Civil criterios del aporte por trabajo doméstico no remunerado Art. 481. Criterios para la fijación de alimentos. Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como aporte económico al trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (Lopez y Lozada, 2022).

Código Procesal Civil

Títulos ejecutivos - Artículo 688 (Inc. “c”). Las actas de conciliación de acuerdo a ley. Artículo 689. Procede la ejecución cuando la obligación es contenida en el título es cierta, expresa y exigible (Ministerio de Justicia, 2020).

Art. 690. Están legitimados para promover ejecución quien en el título

ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor; contra aquel que en el mismo tiene la calidad de obligado y, en su caso el constituyente de la garantía del bien afectado, en calidad de Litis consorte necesario.

Ley Orgánica de las Municipalidades

Para lo cual, Pacheco (2022) cita lo siguiente:

Artículo 84. Programas sociales:

(1.2) Establecer canales de concertación entre instituciones, que trabajan en defensa de los derechos de niños y adolescentes.

(1.3) Regular las acciones de las defensorías municipales de los niños y adolescentes Demuna, adecuando las normas nacionales a la actividad local.

(2.4) Organizar, Administrar y ejecutar los programas locales de asistencia protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes (...)

(2.8) Organizar e implementar el servicio de defensorías municipales de los niños y adolescentes Demuna de acuerdo a la legislación sobre la materia.

(3.1) Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente (…)

Código de los Niños y Adolescentes - Ley 27337

Asi como menciona Travimus (2000):

Artículo 92. Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 93. Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o el desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: Los hermanos mayores de edad; abuelos; parientes colaterales hasta el tercer grado, y otros responsables del niño o del adolescente.

Decreto Legislativo N° 1377 (24 ago. 2018)

De acuerdo con el Diario El Peruano (2022): Que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Modifica el código de los niños y adolescentes - Ley 27337.

Art. 42. La defensoría de la niña, niño y adolescente es un servicio gratuito y especializado (…): Funciona en los gobiernos locales (…)

Art. 43. Instancias administrativas (modificado DU N° 001-2020 - (p. 7 enero 2020).

Art. 44 Integrantes de las defensorías. La defensoría de la niña, niño y el adolescente – DEMUNA - está integrada por profesionales de diversas disciplinas, de reconocida solvencia moral y capacitadas/os para desempeñar propias del servicio (…).

Los integrantes de la Defensorías pueden desempeñarse en dicho servicio como defensor/a responsable, defensor/a, promotor/a o personal de apoyo, y para ello, deben cumplir (…)

Art. 45. Funciones - 45.1. Son funciones de las defensorías:

a. Difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.

b. Efectuar conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de

constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial.

c. Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que haya celebrado. Disposición complementaria transitoria. Única.- Autorización para la retención o descuento por planilla para el pago de la pensión alimenticia de trabajadores/as del sector público y privado. (…), siempre que se verifique que aparece inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La negativa a suscribir la autorización es causa de resolución del contrato, salvo que demuestre la cancelación en el citado registro. Disposición complementaria derogatoria. Segunda.- Deroga la ley 27007. Ley que facultaba a las defensorías del niño y el adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con título ejecución.

Decreto de Urgencia N° 001- 2020 (07- 01- 2020)

De acuerdo con el Diario El Peruano, (2021), modifica el Decreto Legislativo N° 1297 – Artículo 5. Modifica el Código de los niños y adolescentes (Artículos. 29 y 43) Articulo. 43. Instancias administrativas. 43.1. Cuando la defensoría de la niña, niño y adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría municipal de la niña, niño y adolescente – DEMUNA - . El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones.

Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente - Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP (07 Mar 2019)

Artículo 37. La DNA celebra conciliaciones sólo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de las niñas, niños y adolescentes, aportando a la construcción de una cultura de paz y al fortalecimiento (Diario El Peruano, 2019).

Artículo 38. Invitación a conciliar, 38.1. La DNA emite las invitaciones a las partes para la audiencia de conciliación extrajudicial especializada en el plazo máximo de dos (02) días hábiles posteriores a la calificación de la conciliación como acción de defensa. La fecha de la realización de la audiencia se programa hasta en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de calificada la conciliación, o dentro del mismo plazo de cursada la primera de estas invitaciones (Diario El Peruano, 2019).

Artículo 39. Concurrencia a la audiencia de conciliación. 39.1. A la audiencia concurren los/las usuarios/as involucrados en forma personal (Diario El Peruano, 2019).

Artículo 40. Asistencia en la conciliación. Los/as usuarios/as pueden ser asistidos por personas de su confianza durante la audiencia, sean abogados o no. La participación de dichas personas tiene la finalidad brindar información especializada a la parte asistida, para que ésta tome una decisión informada, El/la asistente no debe interferir en las discusiones que se promuevan durante la Audiencia de conciliación, pudiendo ser retirado de la audiencia en caso incumplan con esta condición (Diario El Peruano, 2019).

Artículo 41. Desarrollo de la audiencia

41.2. El defensor/a debe crear y sostener un ambiente propicio para la

comunicación con y entre los/as usuarios/as (Diario El Peruano, 2019).

41.5. A pedido de cualquiera de los conciliantes o por iniciativa propia, el/la Defensor/a puede reunirse con ambas partes por separado (Diario El Peruano, 2019).

41.6. El/la Defensor/a debe redactar el acta de conciliación de manera clara, sin tachas, manchas o enmendaduras ajustándose a las formalidades señaladas para la conciliación extrajudicial (Diario El Peruano, 2019).

Artículo 43. Conclusión de la conciliación. 43.1. La audiencia de conciliación concluye por (Diario El Peruano, 2019):

a) Acuerdo total o parcial.

b) Falta de acuerdo entre los /las usuarios/as que deber ser expresa y consignarse en la misma acta de conciliación.

c) Desistimiento.

d) Por inasistencia de una de los/las usuarios/as a dos sesiones.

e) Por inasistencia de ambas partes a una sesión.

f) Por decisión de el/la Defensoría, debidamente fundamentada.

Artículo. 44. Requisitos del acta de conciliación

44.1. El acta de conciliación, para su validez, debe contener lo siguiente (Diario El Peruano, 2019):

a) Número correlativo y número de expediente.

b) Referencia de dirección y otros datos de la sede de la DNA en que se celebra, incluyendo el número de resolución de inscripción ante el MIMP.

c) Lugar y fecha en la que se suscribe.

d) Nombres, documento de identificación y domicilio de los/as usuarios/as.

e) Nombres documento de identidad de el/la Defensor/a de la DNA.

f) Datos del testigo a ruego, en caso de haberlo.

g) Resumen de los hechos que motivan la conciliación.

h) Materias a conciliar y descripción de las controversias.

i) El acuerdo conciliatorio, sea total o parcial (…)

j) Firma de el/la defensor/a, de los /las usuarios/as (…)

k) Huella digital de el/la Defensor/a, de los/las usuarios/as conciliantes o sus representantes, así como de los testigos a ruego, en caso de haberlos.

l) Cláusula de seguimiento, en el que debe indicar la forma de verificación de los acuerdos adoptados.

m) Nombre, número de colegiatura profesional, firma y huella digital de el/la abogado/a habilitado/a que verifica la legalidad de los acuerdos adoptados.

Ley de Conciliación - Ley N° 26872

El Reglamento de la Ley de Conciliación DS N° 014- 2008 – JUS del 30 agosto 2008; se reforma íntegramente por Decreto Legislativo DL N° 1070, que se da precisamente con la implementación del TLC - Tratado de Libre Comercio del Perú con Estados Unidos, este hecho trascendental marca un hito para los operadores de la conciliación el inicio de su institucionalización y brinda un marco jurídico entre otros aspectos la regulación de los principios rectores aplicables al procedimiento conciliatorio. Se señala algunos artículos de obligatoriedad:

Artículo 1. Interés Nacional. “Declárese de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos”. El estado declara el interés nacional con la

instauración y desarrollo de este artilugio como una forma para evitar desenlaces su práctica permite la solución; el Ministerio de Justicia como órgano rector viene instaurando Distritos Conciliatorios en forma progresiva en el país. Sin embargo, es necesario se extiendan a los confines del territorio nacional donde no llega la justicia, además no se toma en cuenta la buena práctica de la conciliación por los jueces paz llamados eminentemente conciliadores. Artículo 2. Principios. La conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía. Artículo 3. Autonomía de la voluntad. La conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes. Artículo. 5. Definición. “La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un centro de conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto” (Vilca, 2021).

Se debe entender que no solo los conflictos se resuelven en esferas judiciales a pesar de su lentitud y carga procesal esgrimida como justificación, son complicados y onerosas donde necesariamente tiene que ser asistido por un letrado, a pesar que no es necesario en caso de alimentos y otros en la práctica no se cumple; sin embargo sucede todo lo contrario en las instituciones conciliatorias que permiten aliviar los conflictos mediante un mecanismo civil y extrajudicial denominado conciliación, en el país existe instituciones privadas y públicas acreditados para resolver los conflictos (Vilca, 2021).

Artículo 6. Falta de intento Conciliatorio. “Si la parte demandante, en

forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la audiencia respectiva ante el Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarara improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar" (Vilca, 2021).

En el país se ha instaura como una forma de aliviar la sobrecarga procesal y antes de concurrir a los tribunales judiciales, las partes previamente deben asistir a los centros conciliatorios públicos o privados. En el supuesto caso, que a pesar de haber solicitado la solución de su conflicto en sede conciliatorio el solicitante no concurre el magistrado de la causa al momento de calificación de la demanda resuelve improcedente por falta de interés para resolver el conflicto que le aqueja, en consecuencia para que no ocurra lo precitado el solicitante debe concurrir a la sede conciliatorio y de esta forma ser admitida su demanda en sede judicial, demostrar con ello que si tiene interés para resolver la pugna que le aqueja (Vilca, 2021).

Artículo 7. Materias Conciliables. "Son materias de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen derechos disponibles de las partes. En materia de familia, son materias conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición (Vilca, 2021).

El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño".

El caso materia de la investigación es sobre pensión de alimentos, esta materia es muy susceptible dentro del seno de la familia; sin embargo esta

pretensión constituye materia de libre disposición en consecuencia es una materia conciliable, las partes buscan la mejor solución por acuerdo mutuo sin llegar al extremo de rebeldías, más el contrario el aporte de las partes permite una solución beneficiosa, que en forma recíproca e equitativa lleguen a fin en salvaguarda del interés del menor, protegiendo en todo momento su integridad que como padres y autoridades se encuentran obligados velar por los derecho de los menores (Vilca, 2021).

Artículo 8. Confidencialidad. Los que participan en la Audiencia de Conciliación deben mantener reserva de lo actuado. Todo lo sostenido o propuesto en ella carece de valor probatorio.

Artículo10. Audiencia única. La audiencia de conciliación es única y se realiza en el local del Centro de conciliación autorizado en presencia del conciliador y de las partes, pudiendo comprender la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley (Vilca, 2021).

Artículo 11. Duración de la audiencia. El plazo de la Audiencia Única podrá ser de hasta treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha primera sesión realizada. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

Artículo 13. Petición. Las partes pueden solicitar la Conciliación extrajudicial en forma conjunta o individual, con arreglo a las reglas generales de competencia establecidas en el artículo 14 Código Procesal Civil.

Artículo 14. Concurrencia. La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal, salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal.

Artículo 15. Conclusión del procedimiento. Se da por concluido el procedimiento conciliatorio por:

a) Acuerdo total de las partes.

b) Acuerdo parcial de las partes.

c) Falta de acuerdo entre las partes (…) otros.

Artículo 16. Acta. “El acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la conciliación extrajudicial. El acta debe contener necesariamente una de las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio señaladas en el artículo anterior” (Pareja y Pareja, 2021).

El documento privado esgrimido como consecuencia de un acuerdo se denomina acta y en ello se encuentra los acuerdos realizados por libre y manifiesta voluntad de las partes quienes arribaron a un acuerdo conciliatorio, cualquiera fuere el resultado el conciliador necesariamente considera la forma como se puso fin al conflicto, el documento esgrimido constituye título ejecutivo en caso de incumplimiento los causantes ejecutan ante las sedes judiciales respectivas.

Artículo 18. Mérito y ejecución del acta de conciliación. El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta se ejecutaran del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

Artículo 20. Definición y funciones. El conciliador es la persona capacitada, acreditada y autorizada por el Ministerio de Justicia, para ejercer la función conciliadora. Dentro de sus funciones está promover el proceso de comunicación entre las partes y, eventualmente, propone formulas conciliatorias no obligatorios (Pareja y Pareja, 2021).

Procedimiento para la Conciliación

- Recepción y orientación al interesado. Es el momento en el que el interesado y el Defensor tienen el primer contacto. En esta primera entrevista el Defensor deberá determinar lo siguiente: - ¿Es un asunto o materia que puede conciliarse en la DEMUNA? - ¿Existe o no proceso judicial sobre la materia que se consulta? - ¿Está acreditado el vínculo de filiación en los casos de Tenencia, Alimentos o Régimen de Visitas? (Centro de Conciliación la Mano de Dios - CIES, 2020).
- Solicitud de conciliación. Es necesario formalizar una solicitud con la siguiente información:
  - El nombre y dirección del solicitante de la conciliación.
  - El nombre y dirección de la(s) persona(s) con la(s) que se desea conciliar.
  - Los hechos que dieron lugar al conflicto, fecha de inicio de la relación, hijo(s) o hija(s) procreado(s) en común, nombres, apellidos y fechas de nacimiento, fecha en que el obligado dejó de asistir con alimentos o los motivos por los que se solicita el Régimen de Visitas o la Tenencia del (de los) hijo(s) hija(s).

2.2.2. Derecho Alimentario

En el Perú, el derecho alimentario, se reconoce como un derecho fundamental, que contribuyen a la vida digna y a beneficiar a los menores de edad, quienes son vulnerables y requieren del cumplimiento pleno de este derecho, con el objetivo de suplir sus necesidades básicas, como salud,

educación, recreación, etc., por tal debe ser asegurado por las familias, con el cual se garantiza otros derechos (Baldino y Romero, 2020).

Los alimentos, juntan el derecho patrimonial obligacional y de un derecho natural y personal que intrínsecamente interesa al sujeto y a la sociedad. Los alimentos son también, empero, un derecho universal, cuando, desbordado el ámbito personal, pueden eventualmente exigirse, aun, a quien no es familiar (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2021).

En tal sentido establece: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (…)”. Siendo, el derecho alimentario, un derecho que le corresponde a todo ser humano, como un derecho natural, que tiene origen en las necesidades vitales de la propia naturaleza humana; por ello, es considerado como un derecho fundamental, de categoría especial, que forma parte de las instituciones jurídicas del derecho de familia (Vladimir y Maldonado, 2023).

Así mismo, otorgando de esta forma el respeto pleno y ejercicio del derecho alimentario con el cual se protege la vida mediante la subsistencia y supervivencia, el no cumplimiento estaría vulnerando el derecho primordial del ser humano, que es el derecho a la vida y limitando el ejercicio de sus demás derechos fundamentales, que se encuentran previstos en nuestra Carta Magna (Llatas, 2018).

Los niños y adolescentes necesitan un desarrollo integral y vida digna, para que más adelante contribuyan con el desarrollo del país. El marco legal, deben garantizar la protección del derecho alimentario; a través de sus instrumentos garantistas, que regulen el ejercicio de los derechos inherentes al ser humano, considero que de suma importancia que este derecho fundamental

referido a los alimentos, debe ser prioritario, indispensable y necesario, su regulación debe estar de acuerdo a la realidad de nuestra sociedad (Maldonado y Cabrera, 2023).

Elementos del Derecho Alimentario

Elemento Personal

Alimentista: Según Coca (2021) señala: “Es la persona beneficiada con los alimentos. El titular del derecho alimentario. Llamado también derechohabiente, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc. Del artículo 474° del Código Civil, que trata sobre las personas que se deben recíprocamente alimentos, se puede inferir quiénes son las personas beneficiadas. Así tenemos que son: El cónyuge, los ascendientes y descendientes, y los hermanos.

Alimentante: Señala RAE (2019): “Es la persona obligada al pago de los alimentos. El titular de la obligación alimentaria, del deber jurídico de la prestación familiar. Llamado alimentante, alimentador, obligado, deudor alimentario”. Es la persona que está obligada a prestar los alimentos al alimentista, de esta manera cumplir con cubrir las necesidades básicas, de salud, recreación, educación de los menores, por ser un derecho inherente al ser humano.

Elemento Material

Respecto al elemento material, explica Huisa (2018). “Es la cuota, renta, pago, pensión alimenticia que el alimentante cumple con el alimentista. Se trata

de una deuda de valor. Pueden clasificarse en: Devengadas; aquellas debidas, atrasadas. Canceladas; aquellas pagadas, saldadas y futuras; aquellas a devengarse, de cumplimiento mediato".

Por otro lado, Morón y Espinoza (2023) afirma: "La pensión alimenticia, es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas".

Características

Con referente a las características del derecho alimentario, que recae en el titular del derecho; y en la obligación alimentaria, que recae en el titular del deber jurídico; siendo las siguientes (Montalvo, 2020):

Son caracteres del derecho alimentario, según el artículo 487 del Código Civil, los siguientes:

- **Es intrasmisible,** en la medida en que es personal y no transferible a otra persona.

  Según Sabioncello (2021); "Pues se trata de un derecho personalísimo que tiene por objeto asegurar la subsistencia de su titular, por consiguiente, dicha titularidad no puede desprenderse de él".

- **Es irrenunciable,** por la importante finalidad natural y humana propia de los alimentos, no puede ser irrenunciable.

  Afirma Huisa (2018), "Ya que el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero no abdicar ese derecho; de lo contrario significaría renunciar a la vida misma". Por otro lado, Coca (2021), señala: El derecho alimentario se encuentra fuera de todo comercio, razón por la cual se

sostiene que los alimentos son irrenunciables. Hacerlo equivaldría a la renuncia del derecho mismo. Consecuentemente, el alimentista quedaría desamparado y estaría abdicando a la vida. Sin embargo, y entendida la diferencia entre el derecho alimentario y pensión alimenticia podemos decir que estas últimas sí pueden ser materia de renuncia o transacción y compensación, en ciertos casos siempre que se compruebe el mismo origen de las obligaciones. El derecho a cobrarlas puede ser transferido inter vivos o mortis causa. La acción de cobro es imprescriptible.

- **Es intransigible,** porque su naturaleza no tolera que se desvirtúe y negocie el sentido jurídico y humano de su capital finalidad. “Desde que el derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones reciprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar” (Roger, 2021).

  Asimismo, Howard (2020) es de la opinión que: El derecho alimentario se encuentra fuera de comercio, no puede ser transado. Pueden ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria; no los alimentos futuros en razón de su necesidad, en este contexto se impide que por un acto de imprevisión o de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

  Debe distinguirse entre el carácter de intransigibilidad del derecho alimentario y el convenio al que puedan arribar las partes en un litigio sobre pensiones alimenticias demandadas en el que puede transigirse sobre montos o modos de satisfacer la obligación, lo que resulta manifiestamente útil para las partes.

- **Es incompensable,** en el sentido de que los alimentos no pueden ser trocados por materia de otra naturaleza, lo que no es igual al derecho existente en el sentido de que los alimentos sí se pueden prestar en forma diferente al pago de una pensión.

  Según Montalvo (2020), afirma: “Porque la subsistencia humana no puede trocarse por ningún otro derecho, ni pueden extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias”.

  De igual forma Coca (2021) da su opinión al respecto: Sobre el carácter de incompensable que goza el derecho alimentario, Bonet ha sostenido que: “El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto a la libre disposición del particular, y sí un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas”.

- **Es inembargable,** según ordena el inciso 7 del artículo 648 del Código Procesal Civil.

  Es de la opinión Huisa (2018): “Porque de esta nota distintiva se infiere el carácter intrasmisible del derecho alimentario, lo cual significa que las prestaciones no pueden embargarse”.

  Asimismo, Huisa (2018) afirma: Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. La pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería ir en contra de esta finalidad y privar de sustento al alimentista. El crédito alimenticio tampoco puede ser objeto de embargo ni retención. Si se permitiese su ejecución, el beneficiario quedaría en la indigencia.

- **Imprescriptible:** Al respecto Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022) señala: “En razón de que el derecho para exigir alimentos no se extingue, en tanto subsista aquél y el estado de necesidad. El Código no consagra expresamente este carácter, pero se desprende de su irrenunciabilidad”.

  Ahora bien, según Aguilar et al., (2020) afirma: La acción de demandar, cobrar y gozar es imprescindible mientras exista el derecho y la necesidad. No se concibe la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nacen y se renuevan constantemente a medida de nuevas necesidades. La circunstancia que el reclamante no haya pedido alimentos, aunque se encontrara en igual situación a la del momento en que los reclama no prueba sino que hasta entonces ha podido resolver sus urgencias y que ahora no puede.

- **Es revisable y recíproco:** en función de las necesidades y las posibilidades de las partes involucradas.

  Según la Ley 30179, la acción que proviene de pensión alimenticia prescribe a los quince años, aun cuando el Tribunal Constitucional peruano con antelación, en el expediente 02132-2008-PA/TC-ICA, del 9 de marzo de 2011, haya sentenciado que las pensiones alimenticias no prescriben.

  Estas características del derecho alimentario, permiten que este derecho se ejerza de forma adecuada, siendo el titular el alimentista, que tiene la facultad de exigir el cumplimiento de este derecho, conforme al estado de necesidad en que se encuentra; para tal fin, dichas características deben ser recabadas para poder determinar su cumplimiento.

Clasificación del Derecho Alimentario

Por su Origen:

Según Leyva y Sandoval (2022) señala que los alimentos, de acuerdo a su origen o causa jurídica, pueden ser:

Voluntarios: Llamados convencionales; cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad ínter vivo o mortis causa. (...). Los alimentos voluntarios son expresión de la autonomía privada como fuente de obligaciones. Son obligaciones que, a diferencia de la estrictamente alimenticia, no implican necesariamente la preexistencia de un vínculo de parentesco y, en consecuencia, pueden establecerse a favor de toda persona y en cualquier circunstancia objetiva, cuando no contraríen las leyes, la moral, ni el orden público.

Legales: Los alimentos que derivan directamente de la ley, con independencia de la voluntad, tienen su origen en una disposición legal y no en la celebración de un negocio jurídico. La variedad de situaciones a las que la ley vincula un derecho-deber de alimentos y el hecho de que se trate de situación heterogéneas hace imposible, o cuando menos, complicado hallar elementos comunes para su ordenación. No obstante, podemos entender que entre todos estos supuestos es posible hacer una primera clasificación diferenciando aquellos en los que el deber alimenticio se asienta sobre una relación familiar del resto.

Resarcitorios: Destinados indemnizar a la víctima de un acto ilícito, por ejemplo, al conviviente en caso se produzca la extinción por decisión unilateral.

Por su Amplitud:

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nacion (2022) indica: “Esta clasificación, está hecha en virtud del alcance que tienen los alimentos”. Por ello se clasifica de la siguiente manera:

Necesarios: Según Aguilar et al. (2020) afirma: “También conocidos como restringidos. Como su nombre lo indica, no es difícil suponer que este tipo de alimentos se refiera a lo estrictamente necesario para vivir, de modo que, quien los deba solo asignará, al acreedor alimentista, lo indispensable para su subsistencia”.

Por otro lado, Quispe (2019) es de la opinión que: Son los indispensables para la satisfacción de las necesidades mínimas y primordiales del alimentista (victus). Es brindar los auxilios necesarios sin tener en cuenta los medios económicos del alimentante, tales como vitualla, salud, vestuario, habitación. Implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida, aquellos precisos, necessarium vitae.

Congruos: Conforme a lo que señala Quispe (2019): Es la porción que en dinero o en especie se entrega a quien se debe, arregladamente a las posibilidades del deudor o alimentante y por ende, a su nivel de vida. En materia de alimentos, es la porción pecuniaria que se debe a un familiar y que comprende todo lo necesario para subsistir de acuerdo a la posibilidad económica en que se encuentre el obligado.

Por otro lado, Huisa (2018) afirma: Comprenden lo indispensable para subsistir modestamente, de acuerdo a su posición social. Se fijan conforme al rango, condición de las partes y modus vivendi, necessarium personae. Cabe

precisar que los alimentos congruos son mayores que los necesarios. Se otorgan no solo para que el alimentista pueda subsistir, sino para que lo haga conforme a su posición social. Es la ley la que establecerá quiénes son los alimentistas que pueden demandar alimentos congruos y quiénes pueden demandar alimentos necesarios. Los niños y adolescentes son acreedores de una prestación de alimentos congruos y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios. De ser así se afectaría su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Por su Forma:

Temporales: Según Leyva y Sandoval (2022) afirma: “Solo duran un tiempo. En el caso de la madre, se otorgan a efectos de los gastos del embarazo, esto es, desde la concepción hasta la etapa de posparto, (…) aquellos necesarios para la gestación”.

Provisionales: Para Leyva y Sandoval (2022): “Se conceden en forma provisoria por razones justificadas o de emergencia. Son decretados por sentencia en la que se fijará el pago de una asignación provisional por mensualidades adelantadas hasta el señalamiento de la pensión definitiva”.

De igual forma, Llatas (2018) afirma: Como su nombre lo indica, este tipo de alimentos se otorgan en forma temporal; es decir, admitida la demanda de alimentos, y en tanto no exista una sentencia judicial definitiva en este proceso que ordene el pago de una cantidad adecuada, el juez asignará una pensión provisional, en razón de la necesidad del recurrente o recurrentes y de la prueba aportada que acredite indubitable relación familiar.

Definitivos: Para Llatas (2018) “Son definitivos cuando dejan de ser provisionales y se conceden en forma fija, concluyente y periódica. Es una clasificación discutible. Pueden variar de acuerdo a la necesidad de quien los pide y las condiciones en que se encuentre el obligado, lo que lleva a establecer que la pensión estará sujeta a revisión permanente a petición del interesado”.

Por otro lado, Bautista (2018) afirma que Prima facie, podríamos decir que no existen alimentos que se otorguen en forma definitiva, toda vez que sabemos que lo establecido en materia de alimentos no adquiere autoridad de cosa juzgada y por tanto las sentencias en esta materia son susceptibles de revisión cuando los móviles que produjeron el fallo judicial se alteren. Empero, este tipo de división en materia de alimentos se refiere estrictamente al fallo final emitido por el juez luego del proceso de alimentos; vale decir, se alude aquí la sentencia misma en la que se otorga la pensión definitiva al demandante.

Obligados a la Prestación Alimentaria

La obligación alimentaria tiene su origen dentro de las relaciones familiares, por ello, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Por otro lado en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes se establece que por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero prestan alimentos en el orden siguiente Vargas (2022):

- Los hermanos mayores de edad.
- Los abuelos.

- Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- Otros responsables del niño o adolescente.

Conforme a lo que señala Peralta (2008), se prestan en el orden siguiente:

- **Los hermanos mayores de edad:** El deber de prestar alimentos de los hermanos mayores de edad nace del parentesco en virtud del vínculo consanguíneo en línea colateral en segundo grado.
- **Los abuelos:** Los abuelos asumen la obligación alimentaria producto del vínculo consanguíneo en calidad de ascendiente, con la finalidad de procurar el cumplimiento de la pensión alimenticia en ausencia de los padres y hermanos.
- **Los parientes colaterales hasta el tercer grado:** El parentesco hasta el tercer grado en línea colateral lo podemos encontrar en el vínculo de tío y sobrino dado que serían tres las generaciones que nacen del tronco común, llegando a este punto la obligación alimentaria.
- **Otros Responsables del Niño y del Adolescente:** En caso el niño y adolescente no pueda disponer del derecho alimentario en virtud de sus progenitores, hermanos con mayoría de edad, abuelos, tíos. En tal sentido, la obligación alimenticia sería responsabilidad de la persona que se encuentre ejerciendo el cuidado del niño y/o adolescente, la norma pertinente lo señala con la expresión “responsable”.

  Como vemos, la obligación de prestación de alimentos es una nutrida red jurídica que involucra a los parientes y eventualmente puede involucrar

hasta a los extraños. Avoquémonos brevemente a casos emblemáticos de prestación de alimentos.

2.3. Definición de Términos Básicos

- **DEMUNA**

  La Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente es una instancia local que contribuye para que tanto niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos que las normas les reconoce (Diario El Peruano, 2023).

- **Promoción**

  Despliegue de acciones organizadas y planificadas, orientadas a cambiar las formas de pensar y actuar de las personas entorno a los derechos de la niñez y adolescencia.

- **Defensa Acciones**

  Destinadas a la defensa de los derechos del niño y adolescente dentro y fuera del ámbito familiar (MIMP, 2021).

- **Derecho Alimentario**

  De acuerdo a la legislación peruana el derecho alimentario no solo comprende los productos para la nutrición y alimentación, también comprende la salud, educación, vivienda, transporte, recreación y otros (Editorgc, 2019).

- **Software**

  Son programas informáticos que sirven para obtener resultados de

diversas tareas posibles desde procesadores de texto, hojas de cálculo, navegadores de internet, aplicaciones de diseño o videojuegos (Palos, 2022).

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

- H1: El nivel de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019, es alto.
- H0: El nivel de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019, no es alto.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- H1: El nivel de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia del aspecto formal de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincial de Coronel Portillo en el año 2019, es alto.
- H0: El nivel de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia del aspecto formal de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincial de Coronel Portillo en el año 2019, no es alto.

- H1: El nivel de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia de los requisitos de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019, es alto.
- H0: El nivel de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia de los requisitos de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019, no es alto.

2.5. Variables

2.5.1. Variable 1

- Conciliación extrajudicial.

2.5.2. Variable 2

- Materia de alimentos.

2.5.3. Operacionalización de las Variables

- Se describe en la siguiente tabla:

Tabla 1

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ÍNDICE / RANGOS
Variable 1: Conciliación Extrajudicial	Aspecto formal de la conciliación extrajudicial	• Resolución y acreditación del acta. • Hechos expuestos. • Puntos de controversia. • Acuerdos conciliatorios. • Cronograma de pagos.	1,2,3,4,5	Escala dicotómica: SI = 2 No = 1
	Requisitos de la conciliación extrajudicial	• Cantidad asignada. • Mecanismos de consignación. • Cláusula de seguimiento. • Verificación y monitoreo.	6,7,8,9	
Variable 2: Materia de alimentos	Salud Alimentos Educación y Vivienda	• Asistencia médica. • Asistencia económica por gastos de alimentos. • Situación de convivencia entre padres.	10,11,12	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

El presente trabajo es una investigación de tipo básica Arias et al. (2022), que requiere de una descripción de las características más significativa de la problemática que genera, para poder formular, describir y explicar sistemáticamente una realidad concreta que ocurre en el entorno social jurídico, a fin que sean aplicados por los especialistas en administración pública.

3.2. Alcance de Investigación

La presente investigación fue de nivel descriptivo simple, puesto que “Las investigaciones descriptivas, tienen como finalidad especificar propiedades y características de conceptos, fenómenos, variables o hechos en un contexto determinado” (Hernández y Mendoza, 2018).

3.3. Diseño de Investigación

El diseño de la presente investigación fue no experimental transversal, de acuerdo a lo que señala Hernández y Mendoza (2018), en este tipo de estudio no se realiza intervención, ni control, ni manipulación sobre las variables debido a que previamente al estudio estas ya existían, y sólo fueron observados dentro de su ambiente natural para analizarlos. Este tipo de investigación sirve para reforzar o enriquecer conocimientos ya existentes de determinados temas estudiados por otros autores.

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

Según Condori (2020). La población de la investigación es generalmente una gran colección de individuos u objetos que son el foco principal de una investigación científica.

Se recopiló información de los usuarios que acudieron a la Defensoría del Niño y Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en el año 2019 las cuales se establecieron un total de 160 usuarios al mes y de acuerdo a ello se contactó con las personas para aplicar la encuesta sobre la eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos.

3.4.2. Muestra

La muestra es una parte de la población, que en las investigaciones puede ser probabilístico o no probabilístico Condori (2020). En la presente investigación el muestreo es no probabilístico, ya que se seleccionó a criterio del investigador, se escogió a 60 usuarios que acudieron a la defensoría del niño y adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el cual quienes solicitaron conciliación sobre pensión de alimentos el 2019.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Investigación

3.5.1. Técnica

La técnica utilizada fue la encuesta de escala de tipo dicotómica, con el que se trabajó en la presente investigación.

Bravo y Valenzuela (2019) mencionan que “la finalidad de la encuesta es obtener información de manera sistemática y ordenada, información de la población investigada sobre las variables objetos de investigación”.

En la presente investigación de obtuvieron información necesaria de personas que acudieron a la defensoría municipal del niño y adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

3.5.2. Instrumento

El instrumento empleado en la presente investigación fue el cuestionario de encuesta.

Bravo y Valenzuela (2019), señalan que el cuestionario de encuesta es “un conjunto de preguntas, preparados cuidadamente sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación sociológica para su contestación por la población o su muestra a que se extiende el estudio emprendido”.

El cuestionario de encuesta es impersonal porque él no lleva el nombre ni otra identificación de la persona que responde, por tal la encuesta tendrá el encabezado de ser anónimo ya que lo que interesa al investigador son las respuestas del encuestado.

3.6. Técnicas para el Procesamiento y Análisis de Datos

3.6.1. Procesamiento de Datos

La información se procesó en el programa Excel, para cual se creó una base de datos de la variable, diseñado por dimensiones, ítems y opciones de respuesta.

3.6.2. Presentación de Datos

Los datos serán presentados en tablas de frecuencias y figuras extraídas del Programa Excel, las mismas que mostrarán el nivel de variables y dimensiones.

3.6.3. Análisis de Datos

Para establecer el nivel de variables se hizo uso de la Escala de Clima Organizacional (EDCO), según Acero, Echeverri, Lizarazo, Quevedo y Sanabria; citado en Mamani (2019) una puntuación se considera alta baja según el número de ítems o afirmaciones, el instrumento de la variable calidad de servicio tuvo 20 ítems. Entonces la puntuación mínima posible fue 20 y la máxima fue 100. Un puntaje alto indica una alta frecuencia, relacionado con un buen clima organizacional y un puntaje bajo indica una baja frecuencia, relacionado con problemas dentro de la organización.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Los resultados de la investigación titulada: “Defensoría Municipal del Niño y Adolescente y la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de coronel portillo en el año 2019”, se encuentran plasmados en tablas y figuras estadísticas, obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recolección de la información consistente en encuestas.

Las encuestas se aplicaron a 60 usuarios que acudieron al servicio de la DEMUNA, quienes mostraron su predisposición para el llenado de las encuestas y entrevistas cuyas preguntas estuvieron orientadas a las variables de la investigación, como es conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

Tabla 2

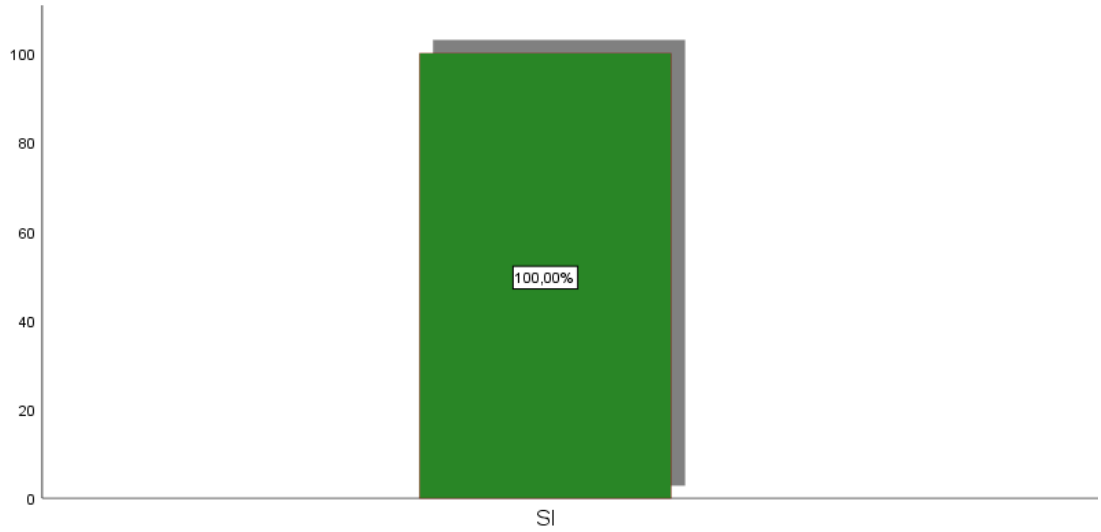
¿El acta cuenta con la resolución y acreditación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	60	100,0	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario.

Figura 1

¿El acta cuenta con la resolución y acreditación?



Fuente: Tabla 2.

El análisis de los datos obtenidos, muestran los resultados de la variable N°1, denominado: conciliación extrajudicial que tiene la siguiente pregunta: ¿El acta cuenta con la resolución y acreditación? Resultados que se muestran en de la Tabla 2 y la Figura 1, realizada a 60 ciudadanos que realizaron conciliación extrajudicial en materia de alimentos; en su totalidad 60 ciudadanos que representa el 100% señalaron que “SI”, el acta cuenta con la resolución y acreditación.

Tabla 3

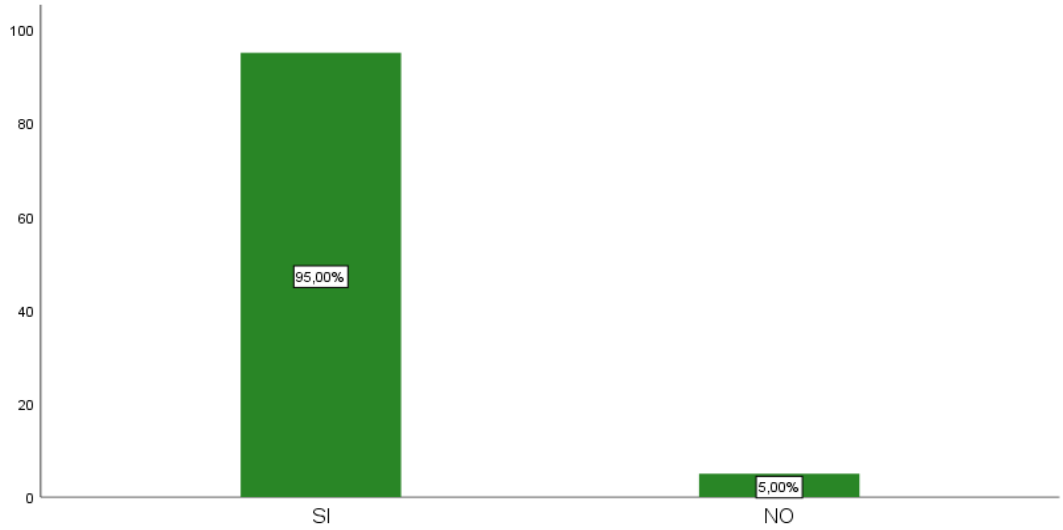
¿Los hechos son expuestos en forma clara y precisa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	57	95,0	95,0	95,0
	NO	3	5,0	5,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 2

¿Los hechos son expuestos en forma clara y precisa?



Fuente: Tabla 3.

Los resultados expresan los niveles de la variable N°1, denominado: Conciliación Extrajudicial, que tiene la siguiente interrogante: ¿Los hechos son expuestos en forma clara y precisa? Datos que se muestran en la Tabla 3 y la Figura 2, de la encuesta realizada a 60 ciudadanos que acudieron a solicitar el servicio de conciliación extrajudicial en la DEMUNA; 57 ciudadanos que representa el 95% señalaron que “SI”, los hechos son expuestos en forma clara y precisa; así mismo 3 ciudadanos que representan el 5% manifestaron que los hechos NO son expuestos en forma clara y precisa.

Tabla 4

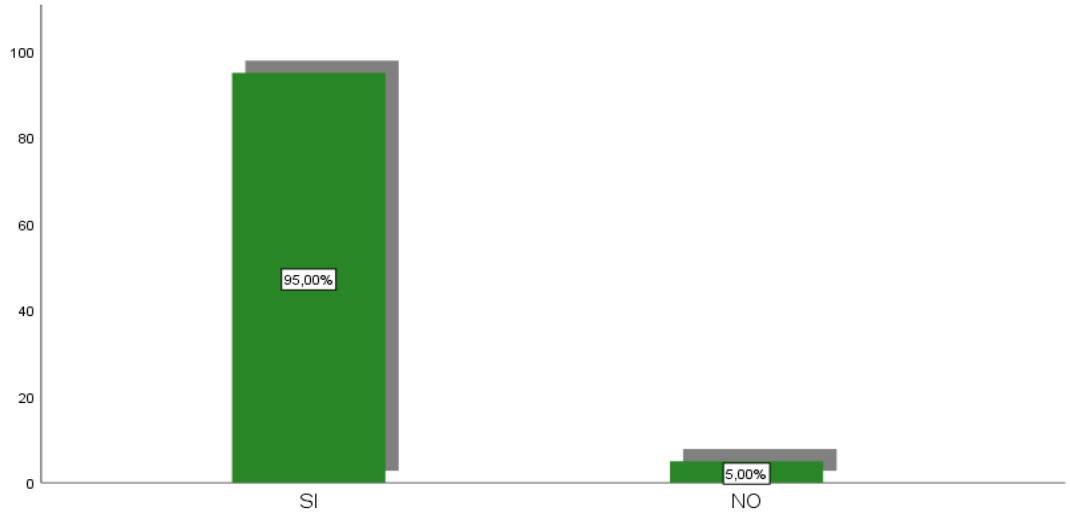
¿Presenta el sustento de manera correcta en los puntos de controversia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	57	95,0	95,0	95,0
	NO	3	5,0	5,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 3

¿Presenta el sustento de manera correcta en los puntos de controversia?



Fuente: Tabla 4.

La Tabla 4 y la Figura 3, muestran los resultados obtenidos de la variable N° 1, denominado: Conciliación Extrajudicial, que tiene la siguiente pregunta: ¿Presenta el sustento de manera correcta en los puntos de controversia?, de la encuesta realizada a 60 ciudadanos que acudieron a solicitar el servicio de conciliación extrajudicial en la DEMUNA; 57 ciudadanos que representa el 95% señalaron que “SI”, se presenta el sustento de manera correcta en los puntos de controversia; así mismo 3 ciudadanos que representan el 5% manifestaron “NO”, que no se presentó el sustento de manera correcta en los puntos de controversia.

Tabla 5

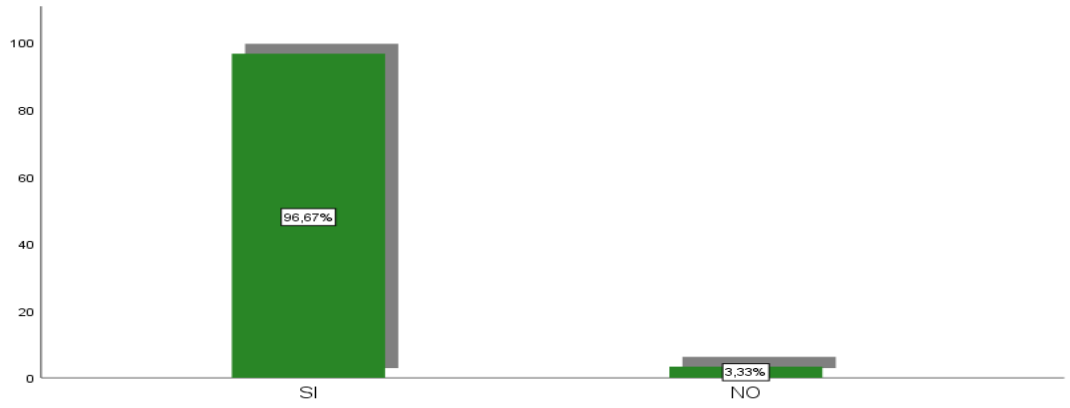
¿En el acuerdo conciliatorio se refleja el respeto de los derechos del menor, acordado por las partes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	58	96,7	96,7	96,7
	NO	2	3,3	3,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 4

¿En el acuerdo conciliatorio se refleja el respeto de los derechos del menor, acordado por las partes?



Fuente: Tabla 5.

La Tabla 5 y Figura 4, expresan los resultados de la variable N° 1, denominado: Conciliación Extrajudicial, que tiene la siguiente pregunta: ¿En el acuerdo conciliatorio se refleja el respeto de los derechos del menor, acordado por las partes?, de la encuesta realizada a 60 ciudadanos que acudieron a solicitar el servicio de conciliación extrajudicial en la DEMUNA; 58 ciudadanos que representa el 96,67% señalaron que “SI”, en el acuerdo conciliatorio se refleja el respeto de los derechos del menor, acordado por las partes; así mismo 2 ciudadanos que representan el 3.33% manifestaron “NO”, que en el acuerdo conciliatorio no se refleja el respeto de los derechos del menor, acordado por las partes.

Tabla 6

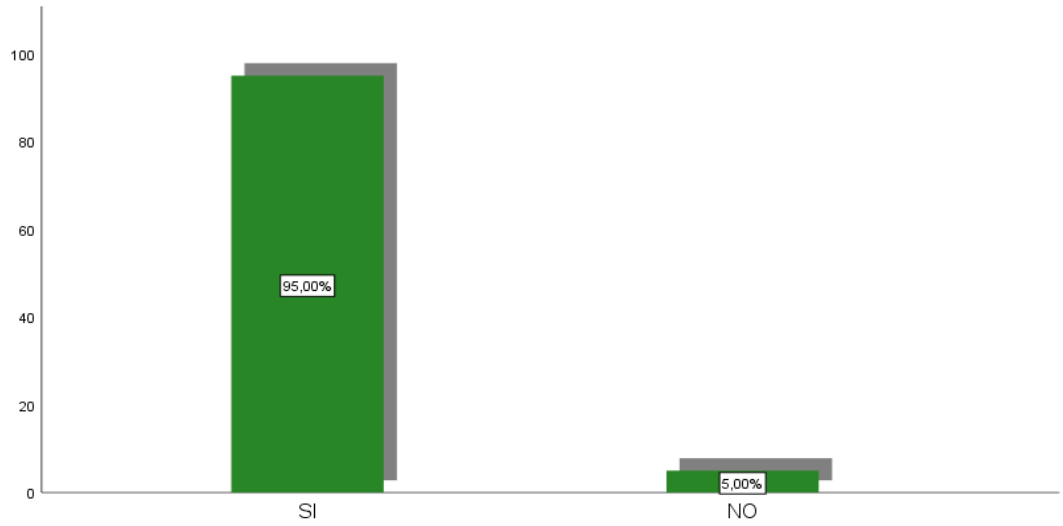
¿El acuerdo establece los datos de la Defensoría?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	57	95,0	95,0	95,0
	NO	3	5,0	5,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 5

¿El acuerdo establece los datos de la Defensoría?



Fuente: Tabla 6.

Los datos que se aprecian en la Tabla 6 y la Figura 5, muestran los niveles de la variable N°1, denominado: Conciliación Extrajudicial, que tiene la siguiente interrogante: ¿El acuerdo establece los datos de la Defensoría?, de la encuesta realizada a 60 ciudadanos que acudieron a solicitar el servicio de conciliación extrajudicial en la DEMUNA; 57 ciudadanos que representa el 95% señalaron que “SI”, el acuerdo establece los datos de la Defensoría; así mismo 5 ciudadanos que representan el 5% manifestaron “NO”, que el acuerdo no establece los datos de la Defensoría.

Tabla 7

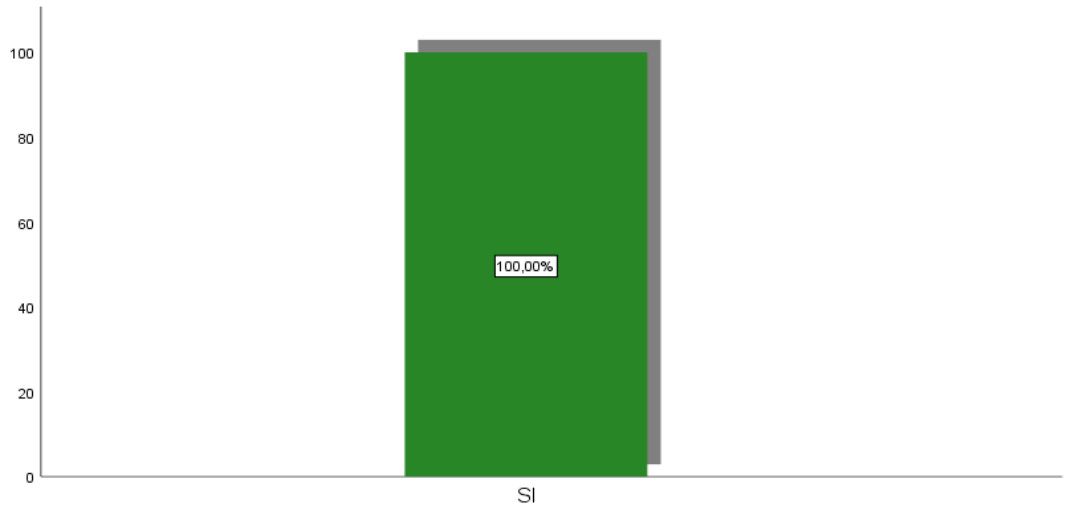
¿Se establece la cantidad asignada de acuerdo a la ley para el cumplimiento de los obligados a prestar alimentos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	60	100,0	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario.

Figura 6

¿Se establece la cantidad asignada de acuerdo a la ley para el cumplimiento de los obligados a prestar alimentos?



Fuente: Tabla 7.

La Tabla 7 y la Figura 6, muestran los resultados de la variable Nº 1, denominado: conciliación extrajudicial, que tiene la siguiente pregunta: ¿Se establece la cantidad asignada de acuerdo a la ley para el cumplimiento de los obligados a prestar alimentos?, de la encuesta realizada a 60 ciudadanos que realizaron conciliación extrajudicial en materia de alimentos; en su totalidad 60 ciudadanos que representa el 100% señalaron que “SI”, se establece la cantidad asignada de acuerdo a ley.

Tabla 8

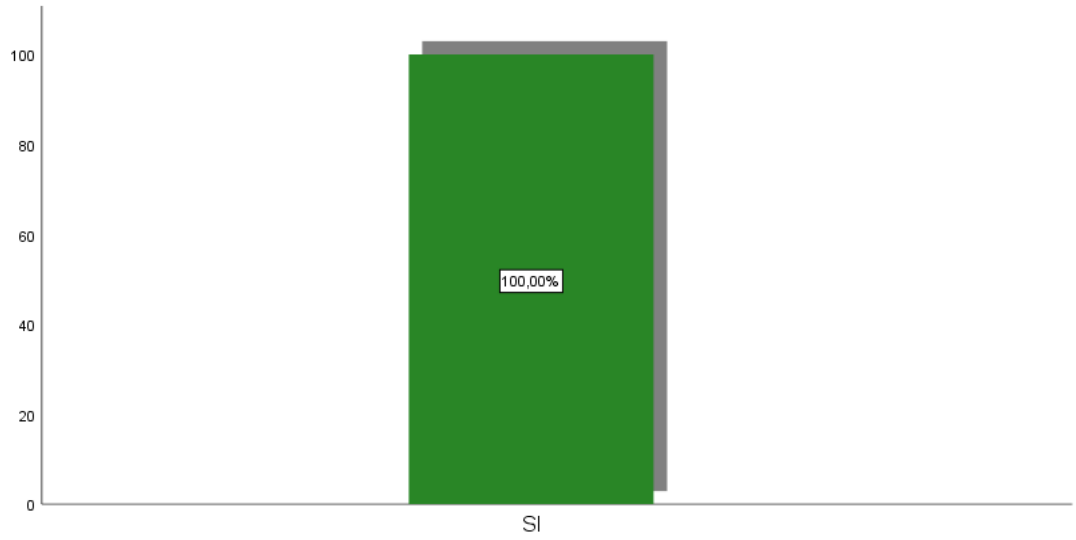
¿El acta cumple con establecer los mecanismos de consignación de alimentos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	60	100,0	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario.

Figura 7

¿El acta cumple con establecer los mecanismos de consignación de alimentos?



Fuente: Tabla 8.

Determina los resultados que se muestra en la Tabla 8 y la Figura 7, de la variable Nº 1, denominado: conciliación extrajudicial, que tiene la siguiente pregunta: ¿El acta cumple con establecer los mecanismos de consignación de alimentos? en su totalidad 60 ciudadanos que representa el 100% señalaron que “SI”, se establece mecanismos de consignación de alimentos.

Tabla 9

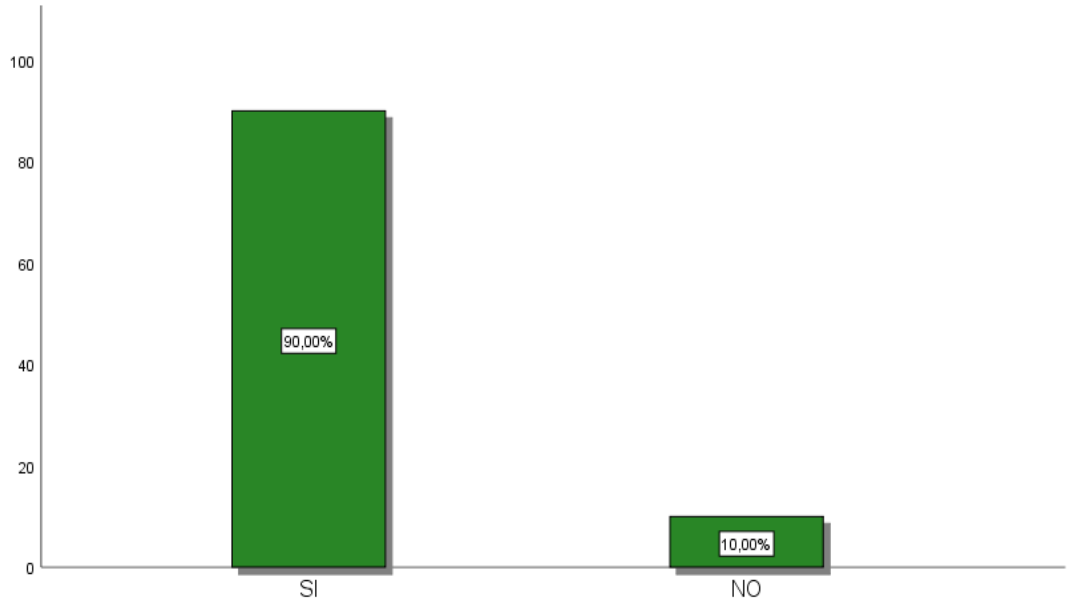
¿El acta cuenta con la cláusula de seguimiento de los acuerdos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	54	90,0	90,0	90,0
	NO	6	10,0	10,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 8

¿El acta cuenta con* la cláusula de *seguimiento de los acuerdos?



Fuente: Tabla 9.

Se muestra en la Tabla 9 y la Figura 8, se aprecia que la variable Nº 1, denominado: Conciliación Extrajudicial, que tiene la siguiente interrogante: ¿El acta cuenta con la cláusula de seguimiento de los acuerdos?, de la encuesta realizada a 60 ciudadanos que acudieron a solicitar el servicio de conciliación extrajudicial en la DEMUNA; 54 ciudadanos que representa el 90% señalaron que “SI”, el acta cuenta con la cláusula de seguimiento de los acuerdos; así mismo 10 ciudadanos que representan el 10% manifestaron “NO”, que el acta no cuenta con la cláusula seguimiento de los acuerdos.

Tabla 10

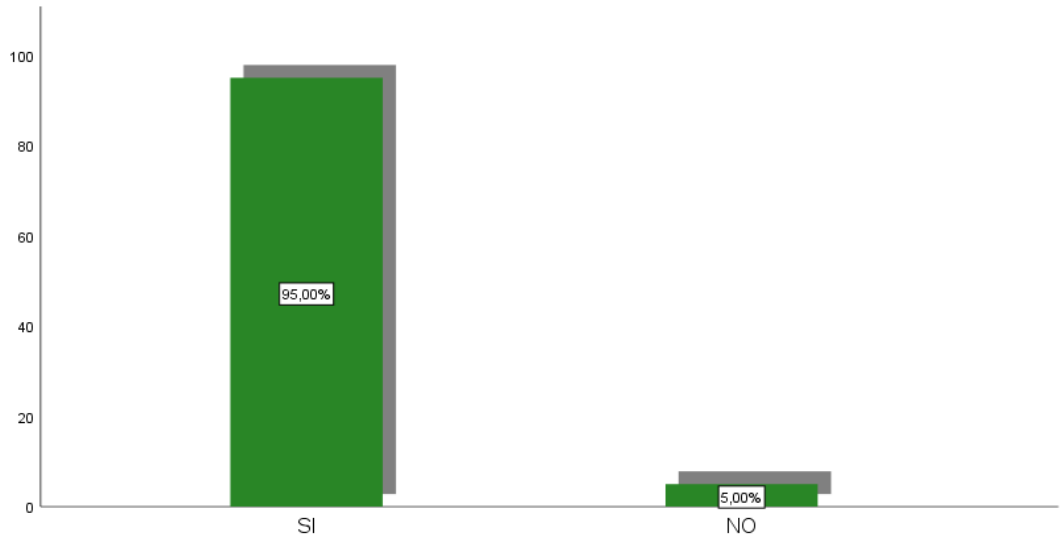
¿Es adecuado el mecanismo de verificación y monitoreo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	57	95,0	95,0	95,0
	NO	3	5,0	5,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 9

¿Es adecuado el mecanismo de verificación y monitoreo?



Fuente: Tabla 10.

Referente a la Tabla 10 y la Figura 9, se aprecia que la variable Nº 1, denominado: conciliación extrajudicial, tiene la siguiente interrogante: ¿Es adecuado el mecanismo de verificación y monitoreo?, de la encuesta realizada a 60 ciudadanos que acudieron a solicitar el servicio de conciliación extrajudicial en la DEMUNA; 57 ciudadanos que representa el 95% señalaron que “SI”, es adecuado el mecanismo de verificación y monitoreo; así mismo 3 ciudadanos que representan el 5% manifestaron “NO” es adecuado el mecanismo de verificación y monitoreo.

Tabla 11

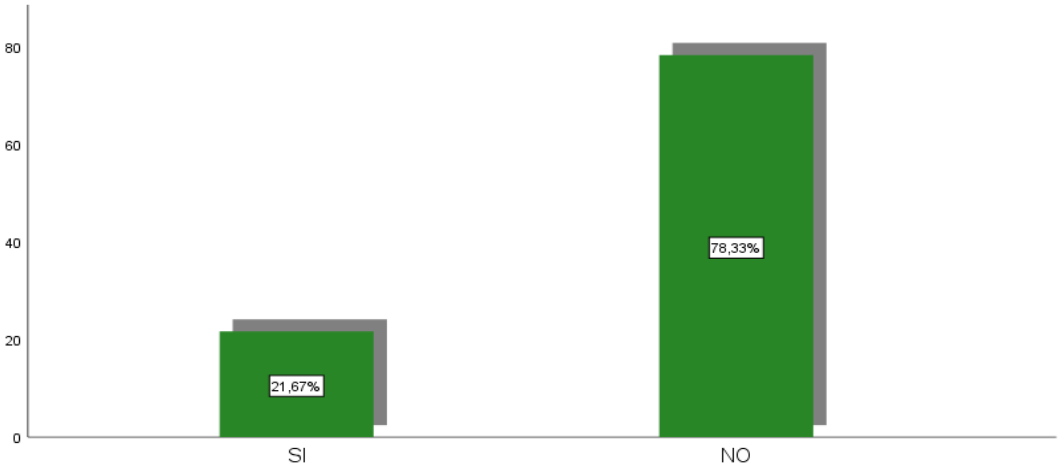
¿Los alimentos abarcan la asistencia médica para la salud del menor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	13	21,7	21,7	21,7
	NO	47	78,3	78,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 10

¿Los* alimentos abarcan la asistencia médica para la salud del menor*?



Fuente: Tabla 11.

En resumen la Tabla 11 y la Figura 10, muestran los niveles de la variable N° 2, denominado: materia de alimentos, con la siguiente interrogante: ¿Los alimentos abarcan la asistencia médica para la salud del menor? de la encuesta realizada a 60 ciudadanos que acudieron a solicitar el servicio de conciliación extrajudicial en la DEMUNA; 13 ciudadanos que representa el 21,7% señalaron que “SI”, Los alimentos abarcan la asistencia médica para la salud del menor; así mismo 47 ciudadanos que representan el 78,33% manifestaron “NO” que los alimentos no abarcan la asistencia médica para la salud del menor.

Tabla 12

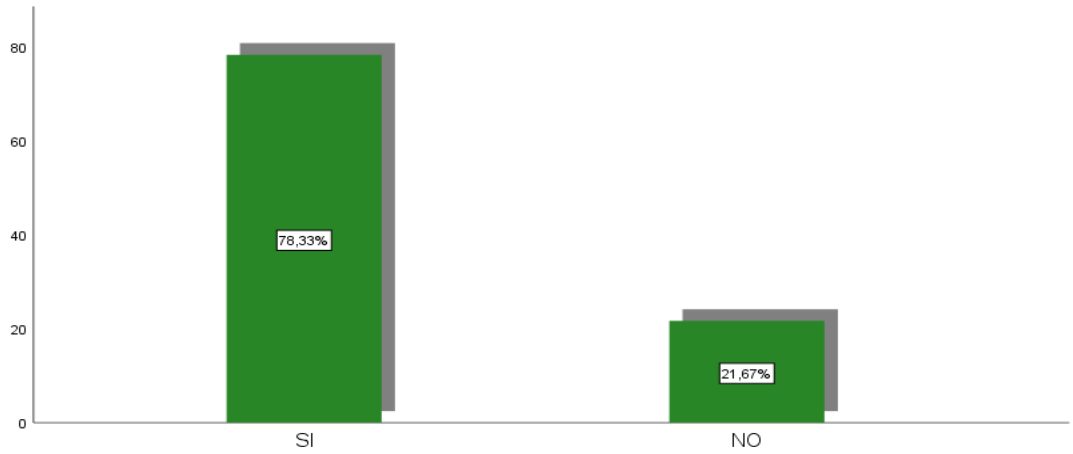
¿Los solicitantes presentan asistencia económica por gastos de alimentos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	47	78,3	78,3	78,3
	NO	13	21,7	21,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 11

¿Los solicitantes presentan asistencia económica por gastos de alimentos?



Fuente: Tabla 12.

En la Tabla 12 y la Figura 11, se aprecia los niveles de la variable N° 2, denominado: materia de alimentos, que tiene la siguiente interrogante: ¿Los solicitantes presentan asistencia económica por gastos de alimentos?, de la encuesta realizada a 60 ciudadanos que acudieron a solicitar el servicio de conciliación extrajudicial en la DEMUNA; 47 ciudadanos que representa el 78,3% señalaron que “SI”, los solicitantes presentan asistencia económica por gastos de alimentos; así mismo 13 ciudadanos que representan el 21,7% manifestaron “NO” los solicitantes presentan no asistencia económica por gastos de alimentos.

Tabla 13

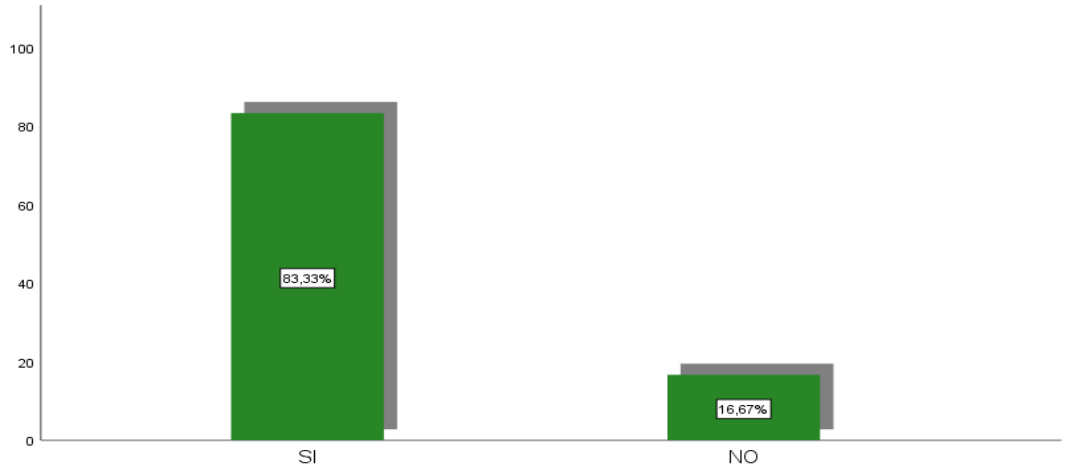
¿La situación de convivencia de los padres afecta la educación y vivienda de los hijos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	50	83,3	83,3	83,3
	NO	10	16,7	16,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 12

¿La situación de convivencia de los padres afecta la educación y vivienda de los hijos?



Fuente: Tabla 13.

Sintetizando en la Tabla 13 y la Figura 12, se aprecia los niveles de la variable N° 2, denominado: materia de alimentos, que tiene la siguiente interrogante: ¿La situación de convivencia de los padres no afecta la educación y vivienda de los hijos?, de la encuesta realizada a 60 ciudadanos que acudieron a solicitar el servicio de conciliación extrajudicial en la DEMUNA; 50 ciudadanos que representa el 83,3% señalaron que “SI”, la convivencia de los padres afecta la educación y vivienda de los hijos; así mismo 13 ciudadanos que representan el 21,7% manifestaron “NO”, afecta.

Tabla 14

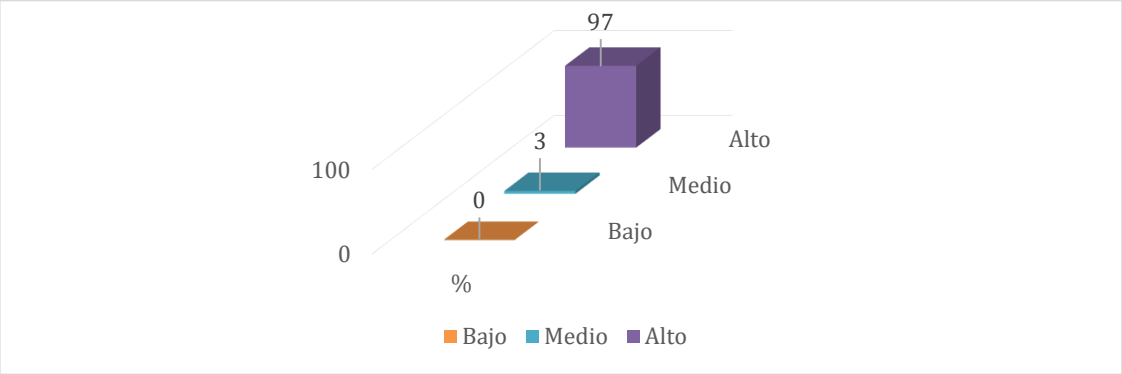
Niveles de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019

Niveles	Rangos	Fi	%
Bajo	[9-12]	0	0
Medio	[13-16]	2	3
Alto	[17-20]	58	97
n		60	100

Fuente: Cuestionario.

Figura 13

Niveles de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019



Fuente: Tabla 14.

Interpretación:

En la Tabla 14 y Figura 13, se aprecia los niveles de eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2019, alcanzó con el 97% el nivel alto, y 3% en nivel medio. Esto quiere decir que los aspectos formales de la conciliación extrajudicial y los requisitos de conciliación extrajudicial se ejecutan de forma eficaz en un nivel alto, aun así, existe una minoría que piensa que se ejecutan de forma eficaz en un nivel medio.

Tabla 15

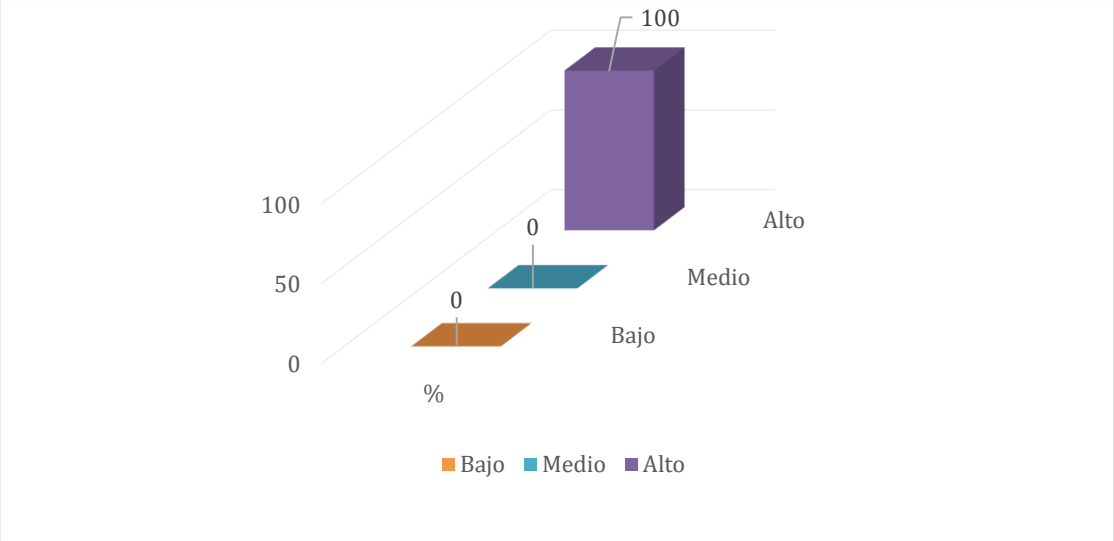
Niveles de la Defensoría municipal del niño y adolescente en la eficacia del aspecto formal de la conciliación en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019

Niveles	Rangos	Fi	%
Bajo	[5-6]	0	0
Medio	[7-8]	0	0
Alto	[9-10]	60	100
n		60	100

Fuente: Cuestionario.

Figura 14

Niveles de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia del aspecto formal de la conciliación en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019



Fuente: Tabla 15.

Interpretación:

Sintetizando lo encontrado en la Tabla 15 y Figura 14, se aprecia los niveles de eficacia encontrados en el aspecto formal de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos de la Defensoría municipal del niño y adolescente en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2019, alcanzó el 100% el nivel alto. Esto quiere decir que el 100% de los usuarios señalaron que las

actas cuentan con resolución y acreditación; mientras el 95% mencionaron que los hechos fueron expuestos de forma clara y precisa; así mismo la encuesta arroja que el 95% señalaron que se cumple el punto de controversia; y 96,70% mencionaron que el acuerdo conciliatorio refleja el respeto del menor; 95% señalaron cumplimiento de los datos de la defensoría.

Tabla 16

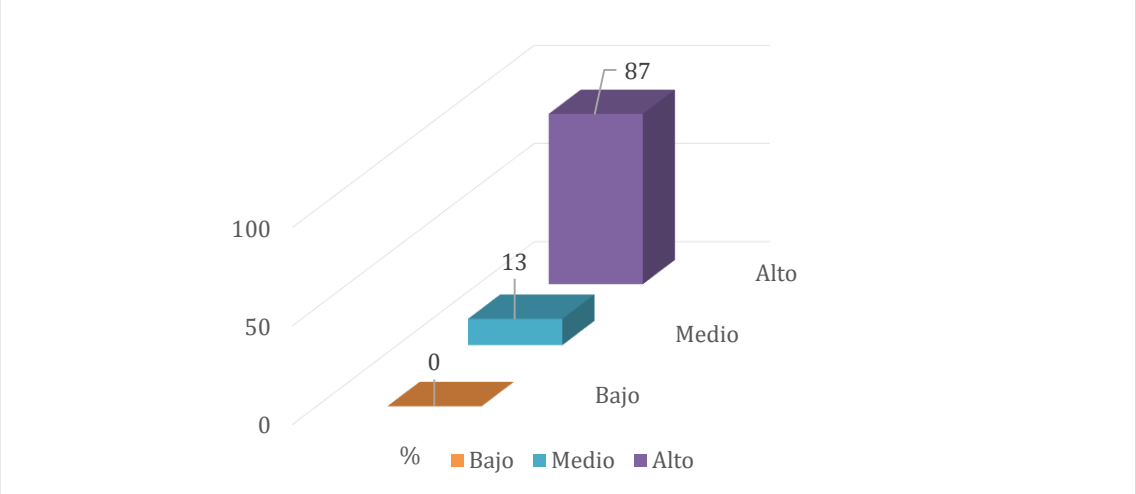
Niveles de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia de los requisitos de conciliación en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019

Niveles	Rangos	Fi	%
Bajo	[4-5]	0	0
Medio	[6-7]	8	13
Alto	[8-9]	52	87
n		60	100

Fuente: Cuestionario.

Figura 15

Niveles de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la eficacia de los requisitos de conciliación en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019



Fuente: Tabla 16.

Interpretación

Sintetizando lo encontrado en la Tabla 16 y Figura 15, se aprecia los niveles de eficacia de los requisitos de conciliación extrajudicial en materia de alimentos de la Defensoría municipal del niño y adolescente de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2019, alcanzó el 87% el nivel alto y 13% en nivel medio. Esto quiere decir que el 100% mencionó que se establece la cantidad asignada de acuerdo a ley; el 100% se establece mecanismos de consignación de alimentos; 90% que el acta cumple con la cláusula de seguimiento de los acuerdos; 95% es adecuado los mecanismos de verificación y monitoreo.

4.2. Discusión

En referencia al objetivo general; se determinó que los niveles de eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos de la defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la provincia de Coronel Portillo en el año 2019, alcanzó con el 97% el nivel alto, y 3% en nivel medio. Esto quiere decir que los aspectos formales de la conciliación extrajudicial y los requisitos de conciliación extrajudicial se ejecutan de forma eficaz en un nivel alto, aun así, existe una minoría que piensa que se ejecutan de forma eficaz en un nivel medio. Resultado distinto obtuvo Bautista (2018), en su investigación: “La mediación como requisito de prejudicialidad en materia de alimentos en Ecuador”, donde concluyó, que el proceso de mediación es flexible, es decir no solicita requerimientos, etapas ni plazos formales propiamente como puede suceder en los procesos jurisdiccionales, sino que se trata de la resolución de un conflicto que es netamente resuelto por la partes de acuerdo a sus intereses, donde no hay un ganador y un perdedor, sino una relación de equilibrio asistido

por un mediador que no tiene un carácter de imposición como un juez, sino de brindar asesoría, confianza y autonomía.

En referencia al objetivo específico 1, se interpretó que los niveles de eficacia encontrados en el aspecto formal de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019, alcanzó el 100% el nivel alto. Esto quiere decir que el 100% de los usuarios señalaron que las actas cuentan con resolución y acreditación; mientras el 95% mencionaron que los hechos fueron expuestos de forma clara y precisa; así mismo la encuesta arroja que el 95% señalaron que se cumple el punto de controversia; y 96,70% mencionaron que el acuerdo conciliatorio refleja el respeto del menor; 95% señalaron el cumplimiento del cronograma de pago. Resultado distinto obtuvo Rosales y Torres (2020) en su investigación “Conciliación extrajudicial en materia de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo 2019”; donde concluyó que se halla existencia de un alto nivel de efectividad de la conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños, niñas y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, evidenciado por la existencia de un 91.5% de indicadores positivos frente a un 8.5% de indicadores negativos.

En referencia al objetivo específico 2, se identificó que los niveles de eficacia de los requisitos de conciliación extrajudicial en materia de alimentos de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la provincia de Coronel Portillo en el año 2019, alcanzó el 87% el nivel alto y 13% en nivel medio. Esto quiere decir el 100% mencionó que se establece la cantidad asignada de acuerdo a ley; el 100% se establece mecanismos de consignación de alimentos;

90% que el acta cumple con la cláusula de seguimiento de los acuerdos; 95% es adecuado los mecanismos de verificación y monitoreo. Resultado distinto obtuvo Bendezu (2023) en su investigación “La conciliación extrajudicial y la solución de conflictos en materia de familia en la provincia de Ilo, 2021, la cual tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre la conciliación extrajudicial y solución de conflictos en materia de familia en la provincia de Ilo, 2021”; donde concluyó que el 83,2% de la población encuestada indicó que el nivel de la conciliación extrajudicial en relación con la solución de conflictos es alto, asimismo se halló que el valor de sig=0,000 y siendo menor a 0.05, por lo que demuestra que existe relación entre la Conciliación Extrajudicial y solución de conflictos en materia de familia en la Provincia de Ilo, 2021 y coeficiente de correlación es 0.547 lo que precisa que la relación es positiva moderada, también se encontró una correlación directa y significativa de nivel moderado entre el conocimiento de la conciliación extrajudicial y la solución de conflictos, ya que Rho de Spearman es igual a 0,546 y por último se halló que existe relación directa de nivel moderado entre la apreciación de la conciliación extrajudicial y solución de conflictos ya que su pvalor=0.414.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- De acuerdo al Objetivo General se determinó que los niveles de eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos de la defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la provincia de Coronel Portillo en el año 2019, alcanzó el 97% el nivel alto, y 3% en nivel medio; es decir que los aspectos formales de la conciliación extrajudicial y los requisitos de conciliación extrajudicial se ejecutan de forma eficaz en un nivel alto, aun así, existe una minoría que piensa que se ejecutan de forma eficaz en un nivel medio.

- Respecto al Objetivo Específico 1, se concluye que los niveles de eficacia encontrados en el aspecto formal de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la provincia de Coronel Portillo en el año 2019, alcanzó el 100% el nivel alto. Esto quiere decir que el 100% de los usuarios señalaron que las actas cuentan con resolución y acreditación; mientras el 95% mencionaron que los hechos fueron expuestos de forma clara y precisa; así mismo la encuesta arroja que el 95% señalaron que se cumple el punto de controversia; y 96,70% mencionaron que el acuerdo conciliatorio refleja el respeto del menor; 95% señalaron el cumplimiento de los datos de la defensoría.

- Respecto al Objetivo Específico 2, se identificó que los niveles de eficacia de los requisitos de conciliación extrajudicial en materia de alimentos de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la provincia de Coronel Portillo en el año 2019, alcanzó el 87% el nivel alto y 13% en nivel medio; eso quiere decir que el 100% mencionó que se establece la cantidad asignada de acuerdo a ley; el 100% se establece mecanismos de consignación de alimentos; 90% que el acta cumple con la cláusula de seguimiento de los acuerdos; 95% es adecuado los mecanismos de verificación y monitoreo.

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la provincia de Coronel Portillo, contar con profesionales idóneos en el tema, asimismo proporcionar una capacitación continua y especializada para todo el personal respecto de la conciliación extrajudicial, para el buen cumplimiento de aspectos formales y requisitos de los mismos, así como los demás servicios que brinda la defensoría para salvaguardar los derechos del niño y adolescente, lo que se busca es una constante mejoría de la calidad y eficacia de los servicios que brinda la institución.

- Se sugiere a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la provincia de Coronel Portillo seguir mejorando la atención e información a los usuarios sobre el desarrollo y cumplimiento de los aspectos formales y requisitos de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos que se lleva a cabo en la DEMUNA, esto con la finalidad que el usuario se

encuentre debidamente informado del acto que realiza en la defensoría, y pueda seguir las pautas que este acto necesita para seguir cumpliendo con el interés superior del niño y adolescente.

- Se recomienda a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, promover el uso y beneficios de la conciliación extrajudicial, ya que esta cuenta con alto nivel de eficiencia en la solución de conflictos en materia de alimentos, a través de herramientas tecnológicas, como la publicidad en medios radiales, televisivos, internet, Apps de alcance masivo, incluso implementar charlas en los centro educativos de nivel secundario, de esta manera informar a los menores sobre las funciones que brindan las defensorías para la protección de sus derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar Llanos, B., Cieza Mora, J., Pretel Alonzo, E., Vega Mere, Y., Mella Baldovino, A., Torres Maldonado, M., Canales Torres, C. (2020). Claves para ganar los procesos de alimentos, un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia.

Alvarez Tabío, A. (2019). Deberes conyugales. Consecuencias jurídicas de su incumplimiento. *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica, 1*(26), 1-32.

Archila Patiño, M., Díaz Suarez, S., & Anaya Acevedo, S. (2018). *Tutela judicial efectiva en procesos de alimentos que requieren conciliación como requisito de procedibilidad. Situación de Bucaramanga en el período 2012 – 2016.* Universidad Cooperativa de Colombia, Bucaramanga - Colombia.

Arias Gonzáles, J., Holgado Tisoc , J., Tafur Pittman, T., & Vasquez Pauca, M. (2022). *Metodología de la Investigación: El método ARIAS para realizar un proyecto de tesis*.

Baldino Mayer, N., & Romero Basurco, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho.

Barcos Arias, I., & Mendieta Oleas, J. (2020). *El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los procesos laborales y la culminación del juicio.* Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Babahoyo-Ecuador.

Bautista Guerra, N. (2018). *La mediación como requisito de prejudicialidad en materia de alimentos en Ecuador.* Universidad Internacional del Ecuador, Quito - Ecuador.

Bendezu Requena, V. (2023). *La conciliación extrajudicial y la solución de conflictos en materia de familia en la provincia de Ilo, 2021.* Universidad José Carlos Mariátegui, Moquegua – Perú.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2021). Derecho a la alimentación, soberanía y seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y Chile.

Bravo Paniagua, T. & Valenzuela González, S. (2019). *Desarrollo de instrumentos de evaluación: cuestionarios*.

Cahuana Puma, H. & Quispe Yanque, E. (2023). *La conciliación extrajudicial en materia de alimentos y la garantía de los principios y derechos en el proceso único de ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021.* Universidad César Vallejo, Lima - Perú.

Centro de Conciliación la Mano de Dios - CIES. (2020). *Procedimiento de conciliación*.

Cevallos Andrade, M. (2019). *El apremio personal de privación de libertad en los juicios de alimentos posterior a la derogatoria del artículo 137 del código orgánico general de procesos COGEP*. https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3355/1/TESIS%20MJCA%2026-03-2019.pdf

Coca Guzmán, S. (12 de mayo de 2021). *¿Quién es el hijo alimentista?*

Condori-Ojeda, P. (2020). *Universo, población y muestra.*

Congreso de la Republica del Perú. (2021). *Ley que modifica la Ley 26872, Ley de conciliación, permitiendo la realización de la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos u otros similares y dicta otras disposiciones para optimizar el funcionamiento del sistema conciliatorio*. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Texto_Consolidado/31165-TXM.pdf

Constitución Política del Perú 1993. (s.f.). *Constitución Política del Perú.* https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Decreto Legislativo N° 1377 (24 ago. 2018). Obtenido de: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Constitucion/files/decretos_legislativos/dl-1377-2018.pdf

Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP (07 Mar 2019). Obtenido de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/297869/ds_005_2019_mimp.pdf?v=1552341029

Defensoría del Pueblo. (2021). *El proceso de alimentos en el contexto de emergencia sanitaria.* N° 14-2021-DP/AAC. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-014-2021-El-proceso-de-alimentos-en-el-contexto-de-emergencia-sanitaria.pdf

Diario El Peruano. (2019). *Decreto Supremo N.° 005-2019-MIMP*. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/297869/ds_005_2019_mimp.pdf?v=1552341029

Diario El Peruano. (21 de junio de 2019). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente*. https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-servicio-de-la-decreto-supremo-n-005-2019-mimp-1747442-2/

Diario El Peruano. (2021). *Decreto de urgencia que dicta medidas complementarias y extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el Covid-19*. https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-dicta-medidas-complementarias-y-extr-decreto-de-urgencia-n-001-2021-1918572-1/

Diario El Peruano. (2021). *Texto único ordenado del Reglamento de la Ley N° 26872, ley de conciliación*. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2573714/DS%20017-2021-JUS%2C%20TUO%20de%20la%20Ley%20de%20Conciliaci%C3%B3n.pdf.pdf

Diario El Peruano. (27 de octubre de 2022). *Decreto Legislativo N.° 1377: Decreto que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.* https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3797360/decreto-legislativo-que-fortalece-la-proteccion-integral-de-decreto-legislativo-n-1377-1684460-1.pdf.pdf?v=1666906722

Diario El Peruano. (2023). *Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas,*. https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-del-servicio-de-l-decreto-supremo-n-003-2023-mimp-2156037-6/

Editorgc, G. (26 de junio de 2019). *Tribunal constitucional amparó derecho a la alimentación*. Obtenido de: https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2019/07/26/tribunal-constitucional-amparo-derecho-a-la-alimentacion/

Flores Del Aguila, C. (2021). *La problemática de la ejecución de sentencias de alimentos y su relación con el principio de tutela jurisdiccional efectiva.* Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20517/FLORES_DEL_AGUILA_CLAUDIA_SOFIA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2019). *La adecuación normativa a la convención sobre los derechos del niño en América Latina: Avances y deudas con la niñez.* https://www.unicef.org/lac/media/9646/file/PDF%20La%20adecuacion%20normativa%20a%20la%20Convencion%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Nino%20en%20America%20Latina.pdf

Fondo de Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF. (2021). *Guía Municipal de acciones de protección a NNA*. https://www.unicef.org/paraguay/media/6866/file/Gu%C3%ADa%20municipal%20de%20acciones%20de%20protecci%C3%B3n.pdf

Fuentes Arteaga, L. (2019). *El trabajo infantil en el Perú: características, causas, consecuencias y alternativas de solución.* Tesis Pregrado, Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca - Perú. http://190.116.36.86/bitstream/handle/20.500.14074/3956/El%20trabajo%20infantil%20en%20el%20Per%c3%b9.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández Antezano, G., & Morales Soller, R. (2022). *La función administrativa de la DEMUNA y el principio del interés superior del niño, Ica – cercado, 2019-2020.* Tesis Pregrado, Universidad Privada San Juan Bautista. https://repositorio.upsjb.edu.pe/handle/20.500.14308/4006

Hernández Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación.* Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixt. Editorial McGraw Hill Education. México.

Howard, W. (2020). Los convenios sobre cuestiones alimentarias y los límites a la autonomía de la voluntad.

Huisa Mamani, L. (2018). *Vulneración del derecho alimentario debido a la inejecución del acta de conciliación por incumplimiento de las formalidades previstas en el*

artículo 2° de la ley n° 27007, DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Melgar – Puno, año 2011 AL 2013. Universidad Católica de Santa María, Arequipa – Perú. https://core.ac.uk/download/pdf/198126987.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2021). *Desnutrición crónica afectó al 11,5% de la población menor de cinco años.* https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-075-2022-inei_1.pdf

Leyva Hernández, D., & Sandoval Guevara, E. (2022). *La garantía alimentaria en visión de derechos humanos en México*. https://biolex.unison.mx/index.php/biolex_unison_mx/article/view/240/253

Llatas Mejia, D. (2018). La configuración del derecho alimentario en el Código Civil frente a la desprotección del conviviente alimentista.

Lopez Orozco, J., & Lozada Samaniego, A. (2022). *La integración del pago mixto en la ley 30550, como Criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú.* Universidad César Vallejo, Piura — Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/110572/Lopez_OJA-Lozada_SAJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Macedo Huayra, L. (2021). *La eficacia de las actas de conciliación extrajudicial de la Demuna, en materia de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Churcampa - 2021.* Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/12249/3/IV_FDE_312_TE_Macedo_Huayra_2021

Maldonado Ordoñez, J., & Cabrera Cabrera, S. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *8*(1), 1-12.

https://doi.org/https://www.redalyc.org/journal/6718/671873852001/671873852001.pdf

Mamani Quea, M. (2019). *Propiedades psicométricas de la Escala de Clima Organizacional (EDCO) en docentes de instituciones educativas en Juliaca*. https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12840/2400/Mishell_Trabajo_Bachillerato_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de Justicia. (2020). *Código civil*. Decreto Legislativo Nº 295

Ministerio de Justicia. (2020). *Texto único ordenado del Código Procesal*. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (07 de Enero de 2020). *Decreto de urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos*. https://spijweb.minjus.gob.pe/decreto-de-urgencia-no-001-2020/

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). *Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; y su reglamento aprobado mediante D.S. N.º 002-2018-MIMP*. https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-parametros.pdf

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (16 de junio de 2021). *Acta de conciliación por falta de acuerdo*. http://transparencia.rree.gob.pe/index.php/informacion-de-contrataciones-5/7-18-conciliaciones-extrajudiciales/ano-2021-12/primer-semestre-1/17205-acta-de-conciliacion-por-falta-de-acuerdo

Montalvo Vargas, N. (2020). *Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos*. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%C3%A9lida_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Morón, L., & Espinoza, E. (2023). *Pensión de alimentos*. https://myeabogados.pe/derecho-de-familia/pension-de-alimentos/

Moscoso Macías, K. (2021). *La mediación extrajudicial en alimentos como garantía alinterés superior del menor y la tutela efectiva de los derechos en El Cantón El Carmen, en el período 2020.* Tesis Maestría. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15472/1/UI-MMC-EAC-015-2022.pdf

Municipalidad de Jesús María. (12 de mayo de 2023). *Objetivos y funciones de la DEMUNA*. https://www.munijesusmaria.gob.pe/objetivos-y-funciones-de-la-demuna/

Pacheco Rojas, D. (15 de noviembre de 2022). *Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) [actualizada 2022]*. https://lpderecho.pe/ley-organica-municipalidades-ley-27972-actualizado/

Palos, A. (2022). *Software de Aplicación: Descubre cómo implementarlo*. https://scoreapps.com/blog/es/software-de-aplicacion/

Pareja Acuña, F., & Pareja Mujica, C. (21 de octubre de 2021). *La importancia de la conciliación extrajudicial en el Perú*. https://polemos.pe/conciliacion-extrajudicial/

Peralta, A. J. R. (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima, Perú: IDEMSA.

Portal del Estado Peruano. (14 de marzo de 2023). *Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA)*.

https://www.gob.pe/institucion/municanete/informes-publicaciones/3995758-defensoria-municipal-del-nino-y-del-adolescente-demuna

Quispe Bernuy, E. (2019). *La no rigurosidad de investigar los ingresos del demandado y el monto de las pensiones de alimentos de las usuarias patrocinadas por la defensa pública del distrito judicial de Lima este 2017.* Universidad de Huánuco, Huánuco - Perú. http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1735/QUISPE%20BERNUY%2C%20Elvis%20Dany.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Real Academia Española - RAE. (2019). *Alimentante*. https://dpej.rae.es/lema/alimentante

Revista Latinoamericana de Derecho. (20 de Octubre de 2022). *Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes*. https://iuslatin.pe/actualizado-ley-27337-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes/

Riveros Pumacahua, L. (19 de marzo de 2019). *Reglamentan servicio de las defensorías de la niña, niño y adolescente (Demuna)*. https://lpderecho.pe/reglamentan-servicio-defensorias-nina-nino-adolescente-demuna-decreto-supremo-005-2019-mimp/

Rodríguez Chaves, E., & Cubillo González, J. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica.* Universidad de Costa Rica, Guanacaste - Costa Rica.

Roger, R. (9 de junio de 2021). *Todo lo que debes conocer sobre el derecho de alimentos*. https://lpderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijos-prorrateo/

Rosales Hinostroza, M., & Torres Flores, A. (2020). *Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo 2019.* UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, Chanchamayo - Perú. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2267/TESIS-TORRES-FLORES-y-ROSALES-HINOSTROZA.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Sabioncello Soto, M. (2021). La intransmisibilidad de la obligación alimenticia.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Alimentos entre descendientes y ascendientes.

Travimus. (21 de julio de 2000). *Codigo de los Niños y Adolescentes Ley Nº 27337*.

Vargas Soto, S. (2022). *Algunos alcances sobre el proceso de alimentos*.

Vilca, R. (17 de noviembre de 2021). *Ley de Conciliación (Ley 26872) [actualizada 2022]*. https://lpderecho.pe/ley-conciliacion-ley-26872/

Vladimir Cabrera, S. & Maldonado Ordoñez, J. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *8*(1), 1-12.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE Y LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2019"

.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema General ¿Cuál es el nivel de la Defensoría municipal del niño y adolescente en la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019?	**Objetivo General** Determinar cuál es el nivel de la Defensoría municipal del niño y adolescente en la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019.	**Hipótesis General** El nivel de la Defensoría municipal del niño y adolescente en la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019, es alto.	**Variable 1:** Conciliación extrajudicial **Dimensiones:** Aspecto formal de la conciliación extrajudicial Requisitos de la conciliación extrajudicial	Resolución y acreditación del acta Hechos expuestos Puntos de controversia Acuerdos conciliatorios Datos de la Defensoría Cantidad asignada Mecanismos de consignación Cláusula de seguimiento Verificación y monitoreo	**Tipo de investigación** Básica **Nivel de Investigación** Descriptivo Simple **Diseño** No Experimental Transversal **Población** 160 usuarios de la Demuna. **Muestra** El muestreo es no probabilístico, ya que se seleccionó a criterio de las investigadoras y estará constituida
Problemas Específicos	**Objetivos Específicos**	**Hipótesis Específicas**			
¿Cuál es el nivel de la Defensoría municipal del niño y adolescente en la eficacia del aspecto formal de la conciliación	Interpretar cuál es el nivel de la Defensoría municipal del niño y adolescente en la eficacia del aspecto formal de	El nivel de la Defensoría municipal del niño y adolescente en la eficacia del aspecto formal de la conciliación extrajudicial en materia			

extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019?	la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019.	de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019, es alto.			por 60 usuarios que solicitaron conciliación sobre la materia de alimentos ante la Demuna de la Municipalidad de Coronel Portillo.
¿Cuál es el nivel de la Defensoría municipal del niño y adolescente en la eficacia de los requisitos de conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019?	Identificar cuál es el nivel de la Defensoría municipal del niño y adolescente en la eficacia de los requisitos de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019.	El nivel de la Defensoría municipal del niño y adolescente en la eficacia de los requisitos de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019, es alto.	**Variable 2:** Materia de alimentos **Dimensiones:** Salud Alimentos Educación y Vivienda	Asistencia médica Asistencia económica por gastos de alimentos Situación de convivencia entre padres	**Técnica:** Encuesta en la escala de tipo dicotómica **Instrumento:** Cuestionario de Encuesta. **Monitoreo:** Personal

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Estimado encuestado (a): La presente encuesta tiene como propósito recoger información sobre la "Defensoría Municipal del Niño y Adolescente y la eficacia de la Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2019"
Es anónimo, en este sentido marca tus respuestas responsablemente, con un aspa en el casillero pertinente y cada número equivale a:

SI	2
NO	1

N°	Conciliación Extrajudicial	PUNTAJES	
		SI	NO
1	El acta cuenta la resolución y acreditación		
2	Los hechos son expuestos en forma clara y precisa.		
3	Presenta el sustento de manera correcta en los puntos de controversia		
4	En el acuerdo conciliatorio se refleja el respeto de los derechos del menor, acordado por las partes		
5	El acuerdo los datos de la defensoría.		
6	Se establece la cantidad asignada de acuerdo a la ley para el cumplimiento de los obligados a prestar alimentos.		
7	El acta cumple con establecer los mecanismos de consignación de alimentos.		
8	El acta cuenta con la cláusula de seguimiento de los acuerdos.		
9	Es adecuado el mecanismo de verificación y monitoreo.		
	Materia de Alimentos		
10	Los alimentos abarcan la asistencia médica para la salud del menor.		
11	Los solicitantes presentan asistencia económica por gastos de alimentos		
12	La situación de convivencia de los padres afecta la educación y vivienda de los hijos.		